

Acta No.133/2012 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en sustitución de la licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, quien se disculpó en sesión pasada y solicitó la representara en esta sesión su Director Suplente, por estar en esta fecha fuera del país, y el licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados: **José Efraín Cardoza Cardoza** y **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal "a" del Artículo Diez y el literal "b" del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios y un Director Suplente en sustitución de la respectiva Propietaria, **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado Artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El profesor Coto presentó al Directorio la agenda siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.132** de Sesión Extraordinaria de fecha 22-12-11.
4. Petición de aprobación de **una (1)** solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Solicitud de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.
6. Informe de recomendación de la Licitación Pública No.03/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, 2012".
7. Informe y recomendación sobre trámites de reembolsos.
8. Gestión de inmuebles.
9. Reorganización de las Comisiones Técnicas del ISBM.
10. Acciones de Personal.
11. Varios:
 - 11.1 Informe de Presidencia
 - a. Presentación del programa de validación de recetas para utilizar en farmacias
 - b. Informe de actividades varias
 - 11.2 Entrega de programación de sesiones de Consejo Directivo durante el primer cuatrimestre del año 2012.
 - 11.3 Entrega de Informe de las prestaciones y beneficios brindados.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.132 de Sesión Extraordinaria de fecha 22-12-11.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y posterior firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.132 de Sesión Extraordinaria de fecha 22-12-11, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Subdirección Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a miembros del grupo familiar de docente fallecida**, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$681.35)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El día veintitrés de diciembre del dos mil once, el Departamento de Prestaciones recibió escrito mediante el cual, la señora #####, hija del docente fallecido #####, solicita se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios.

El Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo ya citado, por lo que la Subdirección Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de los gastos funerarios solicitados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente, según se detalla a continuación:

- A favor de la señora #####, hija del docente fallecido #####, por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 681.35).**

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la beneficiaria y que el pago se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del Grupo Familiar del Docente que Fallezca”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de una (1) solicitud de otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica por Gastos Funerarios** a hija del docente fallecido, #####, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$681.35)**, conforme el detalle siguiente:

No. PRESENTACION	FECHA DE EXPEDIENTE	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base	
		NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA DE MUERTE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	INFORME CLÍNICO	NIP, NIT	FECHA DE MUERTE		MONTO A PAGAR
1	23/12/2016	GF-001/2012	##### DUI #***** NIT *****	HIJA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ***** NIT *****	11/12/2016	\$1	681.35
			TOTAL									\$	681.35

- II. **Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios a la beneficiaria.

Punto Cinco: Solicitud de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, nueve solicitudes de aprobación de distintos pagos a proveedores de servicios de salud, ocasionados por sobredemanda de servicios de emergencia brindados a usuarios y usuarias del ISBM. Dichas solicitudes en su orden y en lo pertinente expresan:

.....

5.1 Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán (Sobregiro mayo, junio y julio de 2011)

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del Acta número CIEN, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**.
2. En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del Acta número CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CIENTO CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**; se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “**CLÁUSULA ESPECIAL**” en la cual se estableció: **Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.**
3. Con fecha 12 de diciembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fecha 06 de diciembre de 2011, de inicio de trámites de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”** ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de mayo, junio y julio de 2011, debido a que los montos mensuales fueron agotados en los meses anteriormente descritos.
- 3.1 Anexos a los requerimientos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros, que durante los meses de mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, reportó incrementos en las atenciones de usuarios del programa que representaron erogaciones de fondos considerables dentro de estas se encuentran: Atenciones de

emergencia e ingresos hospitalarios, así como procedimientos y cirugías indispensables para la preservación de la vida y salud de los pacientes entre otros, dichas atenciones eran impostergables, y se realizaron ya habiéndose agotado los montos mensuales asignados, generándose los sobregiros en los meses antes relacionados.

3.2 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 06 de diciembre de 2011; mediante los cuales la Subgerencia de Supervisión y Control, recomienda a la Gerencia de Salud, tramitar los pagos de las emergencias brindadas cuando los montos se habían agotado en los meses de mayo, junio y julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,663.96)**. Según los referidos memorandos los expedientes que amparan los sobregiros fueron revisados por el supervisor de apoyo médico hospitalario asignado al referido hospital, quien constató que fueron atenciones de emergencias después de las fechas en que se agotaron los montos mensuales asignados, correspondientes a los meses anteriormente señalados. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud, según el cuadro siguiente:

MESES	FECHAS EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIROS REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$
MAYO DE 2011	19 de mayo de 2011	\$4,342.00
JUNIO DE 2011	13 de junio de 2011	\$3,828.00
JULIO DE 2011	13 de julio de 2011	\$9,493.96
TOTAL		\$17,663.96

4. Para verificar si existen economías, dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, que puedan cubrir el sobregiro del mes de mayo de 2011, de conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existe una economía por la cantidad de **CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$40.00)**; la cual está disponible para ser utilizada en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM, en la cantidad **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,302.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad con el cuadro siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO REVISADO SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EN US\$	ECONOMIAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES EN US\$ (Fila3-Menos Filas 4-5)	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE MAYO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 68/2011 ISBM
Mayo de 2011	\$15,000.00	\$4,342.00	\$0.00	\$40.00	\$4,302.00	28.68%
TOTAL		\$4,342.00	\$0.00	\$40.00	\$4,302.00	28.68%

5. Así mismo, se verificó la existencia de economías que puedan cubrir los sobregiros de los meses de junio y julio de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133.00)**; la cual está disponible para ser utilizadas en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,188.96)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses de junio y julio de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MESES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS REVISADOS SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EN US\$	ECONOMIAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (Fila3-Menos Filas 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIROS DE JUNIO Y JULIO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 98/2011 ISBM
Junio de 2011	\$15,000.00	\$3,828.00	\$0.00	\$63.00	\$3,765.00	12.55%
Julio de 2011	\$15,000.00	\$9,493.96	\$0.00	\$70.00	\$9,423.96	31.41%
TOTAL		\$13,321.96	\$0.00	\$133.00	\$13,188.96	43.96%

6. Para cubrir los pagos de sobregiros de los meses de mayo, junio y julio de 2011, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,490.96)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
7. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula DÉCIMA, literalmente establece "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda, determinándose que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia, brindados por el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento Cuscatlán, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula DÉCIMA del respectivo Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 202/2011 ISBM:

SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO DE 2011	\$1,038.00	2.31%
	FEBRERO DE 2011	-----	-----
2° INCREMENTO	MARZO DE 2011	\$10,427.00	23.17%
TOTAL		\$11,465.00	25.48%

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 43/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ABRIL DE 2011	\$10,872.00	72.48%
TOTAL		\$10,872.00	72.48%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de mayo de 2011, por **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,302.00)**, se estaría autorizando el equivalente del al 28.68%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM.

Y con la solicitud de incremento del monto para los meses de junio y julio de 2011 por **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,188.96)**, se estaría autorizando el equivalente del al 43.96%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,302.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 68/2011 ISBM; de un monto total de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,302.00)**.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Aprobar el pago de sobregiro por **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,188.96)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 98/2011 ISBM; de un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,188.96)**.
- III. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,302.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM, de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,302.00)**.
- II. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,188.96)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM, de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,188.96)**.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5.2 Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, Cojutepeque, Cuscatlán (Obligación de Pago mayo, junio y julio de 2011)

ANTECEDENTES:

1. En fecha 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del Acta número CIEN, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**.
2. En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del Acta número CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CIENTO CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**; se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “**CLÁUSULA ESPECIAL**” en la cual se estableció: **Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.**
3. En fecha 12 de diciembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitudes de fecha 06 de diciembre de 2011, de inicio de trámites de obligaciones de pagos al **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”,**

ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, las cuales no fueron reconocidas en los pagos de sobregiros, por no haber sido tipificadas técnicamente por el área médica como emergencias y/o porque aún por ser emergencias los servicios fueron prestados en fechas cuando el Hospital aún contaba con monto mensual asignado disponible; en los meses de mayo, junio y julio de 2011.

3.1 Anexos a los requerimientos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros, que durante los meses de mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, reportó incrementos en las atenciones de usuarios del programa que representaron erogaciones de fondos considerables dentro de estas se encuentran: Consultas de emergencia, procedimientos, cirugías de emergencia e ingresos hospitalarios y cirugías electivas, indispensables para la preservación de la vida y salud de los pacientes, dichas atenciones eran impostergables, por lo cual el monto asignado para estos meses fue insuficiente y se requirió brindar atenciones, que ocasionaron la obligación de pago en los meses anteriormente descritos.

3.2 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 06 de diciembre de 2011, emitidos por la Subgerencia de Supervisión y Control, en los cuales se recomienda a la Gerencia de Salud, iniciar el trámite de pago de las atenciones brindadas cuando los montos se habían agotado en los meses de mayo, junio y julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital obligaciones de pago por un total de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,921.00)**. Según los referidos memorandos las obligaciones de pago, fueron revisadas por el supervisor medico hospitalario, asignado al referido hospital, quien constató según los expedientes que fueron atenciones brindadas, después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente a los meses anteriormente señalados, según el siguiente detalle:

MESES	FECHAS EN QUE SE AGOTO EL MONTO	OBLIGACIONES DE PAGOS REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$
MAYO DE 2011	19 de mayo de 2011	\$4,569.00
JUNIO DE 2011	13 de junio de 2011	\$6,793.00
JULIO DE 2011	13 de julio de 2011	\$5,559.00
TOTAL		\$16,921.00

4. Para verificar si existen economías que puedan cubrir la obligación de pago del mes de mayo de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM, de

conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no existen economías de los montos mensuales asignados de meses anteriores, para poder ser utilizadas en la cancelación de las obligaciones de pago anteriormente relacionadas, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,569.00)**, con el objeto de cancelar de forma total los servicios médico hospitalarios brindados en el mes antes descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO REVISADO SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EN US\$	ECONOMIAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (Fila3-Menos Filas 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR OBLIGACIÓN DE PAGO DE MAYO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 68/2011 ISBM
Mayo de 2011	\$15,000.00	\$4,569.00	\$0.00	\$0.00	\$4,569.00	30.46%
TOTAL		\$4,569.00	\$0.00	\$0.00	\$4,569.00	30.46%

5. Así mismo, se verificó la existencia de economías que puedan cubrir las obligaciones de pago de los meses de junio y julio de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no existen economías disponibles para ser utilizadas en la cancelación de las obligaciones de pago anteriormente relacionadas, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,352.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses de junio y julio de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MESES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS REVISADOS SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EN US\$	ECONOMIAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (Fila3-Menos Filas 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR OBLIGACIONES DE PAGOS DE JUNIO Y JULIO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 98/2011 ISBM
Junio de 2011	\$15,000.00	\$6,793.00	\$0.00	\$0.00	\$6,793.00	22.64%
Julio de 2011	\$15,000.00	\$5,559.00	\$0.00	\$0.00	\$5,559.00	18.53%

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TOTAL	\$12,352.00	\$0.00	\$0.00	\$12,352.00	41.17%
-------	-------------	--------	--------	-------------	--------

6. Para cubrir las obligaciones de pagos de los meses de mayo, junio y julio de 2011, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **Dieciseis mil NOVECIENTOS VEINTIUNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,921.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
7. Se revisó el Convenio suscrito, y en vista de que los documentos antes descritos presentados a cobro corresponden a emergencias determinadas técnicamente por el área médica, el servicio fue prestado en fechas en las cuales el Hospital aún contaba con monto mensual asignado y que tales circunstancias de pagos, no fueron contempladas en el respectivo Convenio, y siendo que la misma es una excepcionalidad que sí forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación Natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, a usuarios(as) del ISBM; media vez finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341 antes citado.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 202/2011 ISBM:

SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO DE 2011	\$1,038.00	2.31%
	FEBRERO DE 2011	-----	-----
2° INCREMENTO	MARZO DE 2011	\$10,427.00	23.17%
TOTAL		\$11,465.00	25.48%

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 43/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ABRIL DE 2011	\$10,872.00	72.48%
TOTAL		\$10,872.00	72.48%

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	MAYO DE 2011	\$4,302.00	28.68%
TOTAL		\$4,302.00	28.68%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de mayo de 2011, por **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,569.00)**, equivalente al 30.46%, se estaría autorizando un total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,871.00)**, equivalente al 59.14%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 68/2011 ISBM.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	JUNIO DE 2011	\$3,765.00	12.55%
2° INCREMENTO	JULIO DE 2011	\$9,423.96	31.41%
TOTAL		\$13,188.96	43.96%

Con la presente solicitud de incremento del monto para los meses de junio y julio de 2011 por **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,352.00)**, el equivalente del al 41.17%, se estaría autorizando un total de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,540.96)**, equivalente al 85.13%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 98/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341,1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la obligación pago por **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,569.00)**, a favor del **Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011, siendo el monto ejecutado de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 68/2011 ISBM; de un monto total de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,871.00)**.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Aprobar la obligación pago por **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,352.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011, siendo el monto ejecutado de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 98/2011 ISBM; de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,540.96)**.
- III. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena, del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,569.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de mayo de 2011, siendo el nuevo monto ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución No. 68/2011 ISBM, de un monto total de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,871.00)**.
- II. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,352.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011, siendo el nuevo monto ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución No. 98/2011 ISBM, de un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(US\$55,540.96).

III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

IV. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.

V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar la liquidación del pago.

5.3 **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”, municipio y departamento de Ahuachapán (Sobregiro febrero, abril, mayo, junio y julio de 2011).**

ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 198/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**.
2. En fecha 31 de marzo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 39/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 30 de abril de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**.
3. En fecha 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 64/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número CIEN, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena

“OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**.

4. En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 94/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CINCO, del acta número CIENTO CUATRO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendidos del 01 de junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**; se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “**CLÁUSULA ESPECIAL**” en la cual se estableció: **Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.**
5. En fecha 13 de diciembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fecha 07 de diciembre de 2011, de gestiones de inicio de trámite de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2011, debido a que los montos mensuales asignados fueron agotados en los meses anteriormente descritos.
- 5.1 Adjunto a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 07 de diciembre de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud iniciar los trámites de pagos de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,965.00)**. Según los referidos memorandos los expedientes que amparan los sobregiros fueron revisados por el médico supervisor asignado a dicho centro hospitalario, quien constató que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotaron los montos máximos mensuales, correspondientes a los meses anteriormente señalados, anexos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros: que durante los

meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, reportó incrementos en la atenciones de pacientes, que representaron erogaciones de fondos adicionales, dentro de estas se encuentran atenciones de emergencias e ingresos hospitalarios, así como procedimientos indispensables para la preservación de la vida y la salud de los pacientes, entre los diagnósticos de éstos se encuentran: Lupus Eritematoso, Bronconeumonía, Quiste Epidídimo Derecho, Litiasis, Legrados Uterinos, Histerectomías, Pequeñas Cirugías, Partos Vaginales, Crisis Asmáticas, Síndromes Diarreicos, Intolerancia a la Vía Oral, Neumonías, Bronquitis, entre otros, por lo cual los montos mensuales asignados se agotaron antes de finalizar cada uno de los meses antes descritos, y se requirió brindar atenciones de emergencia, que ocasionaron los sobregiros. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud. Según el detalle siguiente:

MESES	FECHA EN QUE SE AGOTÓ EL MONTO MENSUAL	SOBREGIROS REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US \$
Febrero de 2011	25 de febrero de 2011	\$690.00
Abril de 2011	29 de abril de 2011	\$1,125.00
Mayo de 2011	27 de mayo de 2011	\$3,645.00
Junio de 2011	09 de junio de 2011	\$5,806.00
Julio de 2011	08 de julio de 2011	\$8,699.00
TOTAL		\$19,965.00

6. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 198/2011 ISBM, que puedan cubrir el pago del sobregiro del mes de febrero de 2011, de conformidad a la Cláusula DECIMA, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con una economía de **CIENTO DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$117.00)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del Convenio para el año 2011, en la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMIAS Y/O EXCEDENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE FEBRERO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 198/2011 ISBM
Febrero de 2011	\$8,000.00	\$690.00		\$117.00	\$573.00	2.39%
TOTALES		\$690.00	\$0.00	\$117.00	\$573.00	2.39%

7. Así mismo, se verificó las economías para el mes de abril de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 39/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías de meses anteriores, para poder ser utilizadas en el de pago de sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del Convenio para el año 2011, en la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,125.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMIAS Y/O EXCEDENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE ABRIL DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 39/2011 ISBM
Abril de 2011	\$8,000.00	\$1,125.00	\$0.00	\$0.00	\$1,125.00	14.06%
TOTALES		\$1,125.00	\$0.00	\$0.00	\$1,125.00	14.06%

8. Además, se verificó las economías para el mes de mayo de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 64/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula DECIMA, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con una economía de **OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$870.00)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del Convenio para el año 2011, en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,775.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMIAS Y/O EXCEDENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE MAYO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 64/2011 ISBM
Mayo de 2011	\$8,000.00	\$3,645.00	\$0.00	\$870.00	\$2,775.00	34.69%
TOTALES		\$3,645.00	\$0.00	\$870.00	\$2,775.00	34.69%

9. Además, se verificó las economías para los meses de junio y julio de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 94/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula DECIMA, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$233.00)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del Convenio para el año 2011, en la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,272.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMIAS Y/O EXCEDENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE JUNIO Y JULIO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 94/2011 ISBM
Junio de 2011	\$8,000.00	\$5,806.00	\$0.00	\$111.00	\$5,695.00	35.59%
Julio de 2011	\$8,000.00	\$8,699.00	\$0.00	\$122.00	\$8,577.00	53.61%
TOTALES		\$14,505.00	\$0.00	\$233.00	\$14,272.00	89.20%

10. Para cubrir el pago de los incrementos de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2011, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,745.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera del ISBM.

11. Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes descritos se revisó el

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE BIENESTAR MAGISTERIAL, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; determinándose, que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”** ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

Por lo que de acuerdo a lo descrito en los párrafos del número 6 al 9 de esta solicitud, se concluye lo siguiente:

- 1) Con la presente solicitud de incremento del monto del mes de febrero de 2011, por **QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573.00)**, se estaría autorizando el equivalente al 2.39%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 198/2011 ISBM.
- 2) Con la presente solicitud de incremento del monto del mes de abril de 2011, por **UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,125.00)**, se estaría autorizando el equivalente al 12.81%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 39/2011 ISBM.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 3) Con la presente solicitud de incremento del monto del mes de mayo de 2011, por **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,775.00)**, se estaría autorizando el equivalente al 34.69%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 64/2011 ISBM.
- 4) Con la presente solicitud de incremento del monto de los meses de junio y julio de 2011, por **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,272.00)**, se estaría autorizando el equivalente al 89.20%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 94/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573.00)** a favor Hospital Nacional "Francisco Menéndez", ubicado en el Municipio y Departamento Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de febrero de 2011. Siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 198/2011 ISBM, de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,573.00)**.
- II. Aprobar el pago de sobregiro por **UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,125.00)**, a favor Hospital Nacional "Francisco Menéndez", ubicado en el Municipio y Departamento Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios(as) del

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, en el mes de abril de 2011. Siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 39/2011 ISBM, de **NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,125.00)**.

- III. Aprobar el pago de sobregiro por **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,775.00)** a favor **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el Municipio y Departamento Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011. Siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 64/2011 ISBM, de **DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,775.00)**.
- IV. Aprobar el pago de sobregiro por **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,272.00)** a favor **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el Municipio y Departamento Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011. Siendo el monto ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 94/2011 ISBM, de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,272.00)**.
- V. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$573.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **febrero de 2011**, siendo el monto total

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 198/2011 ISBM, de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,573.00)**.

- II. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,125.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **abril de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 39/2011 ISBM, de **NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,125.00)**.
- III. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,775.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 64/2011 ISBM, de **DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,775.00)**.
- IV. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,272.00)**, a favor del **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2011**, siendo el monto ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 94/2011-ISBM, de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,272.00)**.
- V. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- VII. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

5.4 Hospital Nacional “Francisco Menéndez”, municipio y departamento de Ahuachapán (Sobregiro agosto y septiembre de 2011).

ANTECEDENTES:

1. En fecha 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”** ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los(as) usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, por un monto máximo total de hasta **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**.
2. En fecha 13 de diciembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fecha 07 de diciembre de 2011, de inicio de trámite de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de agosto y septiembre de 2011, debido a que los montos mensuales asignados fueron agotados en los meses anteriormente descritos.
3. Adjunto a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 07 de diciembre de 2011; en los cuales la Subgerencia de Supervisión y Control, recomienda a la Gerencia de Salud, iniciar los trámites de pagos de sobregiros por las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses de agosto y septiembre de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,937.40)**. Según los referidos memorandos, los expedientes que amparan los sobregiros fueron revisados por el médico supervisor asignado a dicho centro hospitalario, quien según el informe médico, constató que fueron atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios, cirugías de emergencias, consulta externa especializada programada con los exámenes de gabinete, laboratorio y despacho de medicamentos, después de la fecha en que se agotaron los montos máximos mensuales, correspondientes a los meses anteriormente señalados, anexos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre

otros: que durante los meses de agosto y septiembre de 2011, el **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, reportó incrementos en las atenciones de pacientes, que representaron erogaciones de fondos adicionales, dentro de estas se encuentran atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios, cirugías de emergencias y consulta externa programada, así como procedimientos indispensables para la preservación de la vida y la salud de los pacientes, entre los diagnósticos de éstos se encuentran: Hemorragia uterina anormal, Alcoholismo crónico más pancitominia, Hematuria, Síndrome Anémico, Infección urinaria, Giardiasis intestinal, Hipertensión arterial no controlada, Diabetes Mellitus tipo 2 descompensada, Bronconeumonía bilateral, Síndrome bronquiolar obstructivo, Cólico renal, Heridas, Abdomen agudo, Colelitiasis más pancreatitis aguda, Traumas múltiples, Fracturas, Atención de parto, entre otros, las atenciones fueron prestadas posteriores de haberse finalizado el monto mensual asignado. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud. Según el detalle siguiente:

MESES	FECHA EN QUE SE AGOTÓ EL MONTO MENSUAL	EXPEDIENTES QUE AMPARAN LOS SOBREGIROS REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US \$
Agosto de 2011	15 de agosto de 2011	\$9,919.35
Septiembre de 2011	08 de septiembre de 2011	\$10,018.05
TOTAL		\$19,937.40

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del presente Convenio durante el año 2011, que puedan cubrir los pagos de los sobregiros de los meses de agosto y septiembre de 2011, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con una economía de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$567.94)**, menos descuento de documentos por atenciones que no corresponden a emergencias determinados por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario asignado al hospital, por un monto **VEINTIUNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21.40)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del presente Convenio para el año 2011, en la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,348.06)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones

brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	ECONOMIAS Y/O EXCEDENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011
Agosto de 2011	\$10,000.00	\$9,919.35	\$21.40	\$503.32	\$9,394.63	18.79%
Septiembre de 2011	\$10,000.00	\$10,018.05	\$0.00	\$64.62	\$9,953.43	19.91%
TOTALES		\$19,937.40	\$21.40	\$567.94	\$19,348.06	38.70%

5. Para cubrir estos incrementos, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,348.06)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
6. Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose, que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”** ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por

cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

Con la presente solicitud de incremento del monto de los meses de agosto y septiembre de 2011, por **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,348.06)**, se estaría autorizando el equivalente al 38.70%, del monto total del Convenio suscrito del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,348.06)**, a favor **Hospital Nacional "Francisco Menéndez"**, ubicado en el Municipio y Departamento Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de agosto y septiembre de 2011. Siendo el nuevo monto total del presente Convenio de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,348.06)**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima

Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,348.06)**, a favor del **Hospital Nacional “Francisco Menéndez”**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **agosto y septiembre de 2011**, siendo el nuevo monto total ejecutado del presente convenio de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,348.06)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

.....

5.5 **Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento y municipio de Santa Ana (Sobregiro mayo, junio y julio de 2011)**

.....

ANTECEDENTES:

1. El 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número CIEN, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CINCO, del acta número CIENTO CUATRO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendidos del 01 de junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$490,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**; se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “**CLÁUSULA ESPECIAL**” en la cual se estableció: **Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.**

3. Con fecha 12 de diciembre de 2011, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), memorandos de fecha 06 de diciembre de 2011, de la Gerencia de Salud, de solicitudes de inicio de trámites de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional San Juan de Dios**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de mayo, junio y julio de 2011, debido a que los montos mensuales fueron agotados en los meses anteriormente descritos.

- 3.1 Según Memorandos de fecha 06 de diciembre de 2011; la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud, tramitar los pagos de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando los montos asignados se agotaron en los meses de mayo, junio, julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$107,205.80)**. Según los referidos memorandos los expedientes que amparan los sobregiros fueron revisados por el médico supervisor asignado al referido Hospital, quien constató que fueron atenciones de emergencias y tratamientos médico hospitalarios, después de las fechas en que se agotaron los montos máximos mensuales, correspondientes a los meses anteriormente señalados. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud. Según el siguiente detalle:

MESES	FECHA EN QUE SE AGOTÓ EL MONTO MENSUAL	EXPEDIENTES QUE AMPARAN LOS SOBREGIROS REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US \$
Mayo de 2011	17 de mayo de 2011	\$55,438.00
Junio de 2011	21 de junio de 2011	\$19,162.80
Julio de 2011	17 de julio de 2011	\$32,605.00
TOTAL		\$107,205.80

3.2 Anexos a los requerimientos se remitieron justificaciones técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: Que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM, está orientado hacia las atenciones médico hospitalarias, por lo cual se requiere, la continuidad de los servicios que prestan estos centros hospitalarios al maestro y su grupo familiar y que durante los meses de mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, reportó incrementos en las atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstos se encuentran: Consultas de emergencia con diferentes patologías, pequeñas cirugías por traumatismos leves, atenciones de partos vía vaginal y abdominal, deshidrataciones agudas, cólico nefrítico, ingresos a la unidad de cuidados intensivos, trombosis venosa, bronquitis aguda, hemorroides G4, fracturas, cólico biliar, hemodiálisis, entre otros cuyas atenciones inmediatas eran necesarias e impostergables, por lo cual los montos asignados para estos meses fueron insuficientes los que ocasionaron los sobregiros en los meses anteriormente descritos.

4. Para verificar si existen economías que puedan cubrir el sobregiro del mes de mayo de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías de los montos mensuales asignados de meses anteriores por un monto de **TRES MIL OCHENTA 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,080.20)**, para poder ser utilizadas en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,357.80)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes de

mayo 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGOS PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE MAYO DE 2011, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 72/2011 ISBM
Mayo de 2011	\$70,000.00	\$55,438.00	\$0.00	\$3,080.20	\$52,357.80	74.80%
TOTALES		\$55,438.00	\$0.00	\$3,080.20	\$52,357.80	74.80%

5. Así mismo, se verificó la existencia de economías que puedan cubrir los sobregiros de los meses de junio y julio de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías de los montos mensuales asignados de meses anteriores por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.60)**, para poder ser utilizadas en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,267.20)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses de junio y julio 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGOS PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE JUNIO Y JULIO DE 2011, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 102/2011 ISBM
Junio de 2011	\$70,000.00	\$19,162.80	\$0.00	\$1,886.40	\$17,276.40	12.34%
Julio de 2011	\$70,000.00	\$32,605.00	\$0.00	\$1,614.20	\$30,990.80	22.14%
TOTALES		\$51,767.80	\$0.00	\$3,500.60	\$48,267.20	34.48%

6. Para cubrir los pagos de los incrementos de mayo, junio y julio de 2011, se cuenta con

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **CIEN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,625.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.

7. Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; determinándose que en el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios de emergencia brindados por el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM:

SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO DE 2011	\$17,784.00	8.47%
	FEBRERO DE 2011	-----	-----
2° INCREMENTO	MARZO DE 2011	\$12,786.55	6.09%
TOTAL		\$30,570.55	14.56%

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 47/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ABRIL DE 2011	\$4,279.00	6.12%
TOTAL		\$4,279.00	6.12%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de mayo de 2011 por **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,357.80)**, se estaría autorizando el equivalente al 74.80%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM.

Y con la solicitud de incremento del monto para los meses de junio y julio de 2011 por **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,267.20)**, se estaría autorizando el equivalente al 34.48%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud y la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,357.80)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,357.80)**.
- II. Aprobar el pago de sobregiro por **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,267.20)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188,267.20)**.
- III. Autorizar a la Presidencia del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,357.80)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 72/2011- ISBM,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$122,357.80).**

- II. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,267.20)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 102/2011- ISBM, de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$188,267.20).**
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

.....

5.6 Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento y municipio de Santa Ana (Obligación de Pago marzo, mayo, junio y julio de 2011)

.....

ANTECEDENTES:

- 1. El 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$210,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00).**
- 2. El 31 de marzo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 47/2011 ISBM, según

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 30 de abril de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.

3. El 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número CIEN, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.
4. En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CINCO, del acta número CIENTO CUATRO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendidos del 01 de junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$490,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**; se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “**CLÁUSULA ESPECIAL**” en la cual se estableció: **Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.**
5. El 29 de agosto de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 191/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo, tomado en el Punto NUEVE, del acta número CIENTO QUINCE, de Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de agosto del 2011, resolvió cancelar la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,784.00)**; en concepto de atención médico hospitalaria, brindada durante el mes de enero de 2011, al usuario #####;

siendo el monto total ejecutado, según la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$227,784.00)**.

6. El 28 de octubre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 306/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO PUNTO UNO, del acta número CIENTO VEINTIDÓS, de Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2011, resolvió cancelar la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,786.55)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro del mes de marzo de 2011, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios y de emergencias, siendo el monto total ejecutado, según la prórroga concedida en Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$240,570.55)**.
7. El 28 de octubre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 336/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO PUNTO CINCO, del acta número CIENTO VEINTITRÉS, de Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, resolvió cancelar la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,279.00)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro del mes de abril de 2011, por sobredemanda de servicios hospitalarios y de emergencias, siendo el monto ejecutado, según la prórroga concedida en Resolución Modificativa No. 47/2011 ISBM, de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,279.00)**.
8. En fecha 12 de diciembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitudes de fechas 06 de diciembre de 2011, de inicio de trámite de obligaciones de pagos al **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Departamento y Municipio de Santa Ana, las cuales no fueron reconocidas en los pagos de sobregiros, por no haber sido tipificadas técnicamente por el área médica como emergencias y/o porque aún por ser atenciones de emergencias los servicios fueron prestados en fechas en las cuales el Hospital aún contaba con monto mensual asignado disponible; en los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2011.

8.1 Según Memorandos de fecha 06 de diciembre de 2011; la Subgerencia de Supervisión y Control, recomienda a la Gerencia de Salud, tramitar los pagos de los servicios médico hospitalarios brindados, cuando los montos mensuales asignados se agotaron en los meses de marzo, mayo, junio, julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital una obligación de pago total por **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,553.65)**. Según los referidos memorandos los expedientes que amparan los servicios médicos hospitalarios brindados, fueron revisados por el médico supervisor asignado al referido hospital, quien constató que fueron atenciones que requerían tratamiento continuo y permanente y que de no haberse prestado las atenciones podrían representar riesgo para la salud y vida de los usuarios(as), las cuales se brindaron en fechas en las que el hospital aún contaba con montos mensuales disponibles. Dicho informe cuentan con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud. Según el siguiente detalle:

MESES	EXPEDIENTES QUE AMPARAN LAS OBLIGACIONES DE PAGO REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US \$
Marzo de 2011	\$14,686.15
Mayo de 2011	\$13,200.50
Junio de 2011	\$7,461.00
Julio de 2011	\$11,206.00

8.2 Anexos a los requerimientos se remitieron justificaciones técnicas emitidas con fecha 06 de diciembre de 2011, por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros: Que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM, está orientado hacia los servicios médico hospitalarios, por lo cual se requiere, la continuidad de los servicios que prestan estos centros hospitalarios al maestro y su grupo familiar y que durante los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, reportó incrementos en las atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstas se encuentran: Atenciones de emergencia, tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos, consultas de especialidad y toma de radiografías, indispensables para la preservación de la salud y vida de los afiliados; dichas atenciones eran impostergables, por lo cual el monto asignado para estos meses fue insuficiente y se requirió brindar las atenciones que ocasionaron las obligaciones de pagos.

9. Para verificar si existen economías que puedan cubrir la obligación de pago del mes de marzo de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento

y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías disponibles para poder ser utilizadas en la cancelación de la obligación de pago anteriormente relacionada, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,686.15)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes de marzo 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	OBLIGACIONES DE PAGO REVISADAS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	TOTAL OBLIGACIONES DE PAGO (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR OBLIGACION DE PAGO DE MARZO DE 2011 DE LA RESOLUCIÓN No. 206/2011 ISBM
Marzo de 2011	\$70,000.00	\$14,686.15	\$0.00	\$0.00	\$14,686.15	6.99%
TOTALES		\$14,686.15	\$0.00	\$0.00	\$14,686.15	6.99%

9. Así mismo, se verificó la existencia de economías que puedan cubrir la obligación de pago del mes de mayo de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías para poder ser utilizadas en la cancelación de la obligación de pago anteriormente relacionada, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **TRECE MIL DOSCIENTOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,200.50)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes de mayo 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	OBLIGACIONES DE PAGO REVISADAS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	TOTAL OBLIGACIONES DE PAGO (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR OBLIGACION DE PAGO DE MAYO DE 2011 DE LA RESOLUCIÓN No. 72/2011 ISBM
Mayo de 2011	\$70,000.00	\$13,200.50	\$0.00	\$0.00	\$13,200.50	18.86%
TOTALES		\$13,200.50	\$0.00	\$0.00	\$13,200.50	18.86%

11. Además, se verificó la existencia de economías que puedan cubrir las obligaciones de pagos de los meses de junio y julio de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías para poder ser utilizadas en la cancelación de las obligaciones de pagos anteriormente relacionadas, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de

DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,667.00), con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses de junio y julio 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGOS PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE JUNIO Y JULIO DE 2011, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 102/2011 ISBM
Junio de 2011	\$70,000.00	\$7,461.00	\$0.00	\$0.00	\$7,461.00	5.33%
Julio de 2011	\$70,000.00	\$11,206.00	\$0.00	\$0.00	\$11,206.00	8.00%
TOTALES		\$18,667.00	\$0.00	\$0.00	\$18,667.00	13.33%

12. Para cubrir los pagos de los incrementos de los meses marzo, mayo, junio y julio de 2011, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,553.65)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.

Se revisó el Convenio suscrito y en vista de que los documentos antes descritos presentados a cobro no corresponden a emergencias determinadas técnicamente por el área médica, y/o aunque por corresponder a atenciones de emergencias, los servicios fueron prestados en fechas en las cuales el Hospital aún contaba con montos mensuales asignados disponibles, y debido a que tales circunstancias de pagos, no fueron contempladas en el respectivo Convenio, y siendo que la misma es una excepcionalidad que sí forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación Natural "las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas", y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes,

debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar, la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, a usuarios(as) del ISBM; media vez finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341 antes citado

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM:

SOLICITUDES	MES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO DE 2011	\$17,784.00	8.47%
	FEBRERO DE 2011	-----	-----
2° INCREMENTO	MARZO DE 2011	\$12,786.55	6.09%
TOTAL		\$30,570.55	14.56%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de marzo de 2011, por **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,686.15)**, equivalente al 6.99%, se estaría autorizando un total de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,256.70)**, equivalente del 21.55%, del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 47/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
-----------	-----	-----------	------------------------

1° INCREMENTO	ABRIL DE 2011	\$4,279.00	6.12%
TOTAL		\$4,279.00	6.12%

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	MAYO DE 2011	\$52,357.80	74.80%
TOTAL		\$52,357.80	74.80%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de mayo de 2011, por **TRECE MIL DOSCIENTOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,200.50)**, equivalente 18.86%, se estaría autorizando un total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,558.30)**, equivalente al 93.66%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM:

SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	JUNIO DE 2011	\$17,276.40	12.34%
2° INCREMENTO	JULIO DE 2011	\$30,990.80	22.14%
TOTAL		\$48,267.20	34.48%

Con la presente solicitud de incremento del monto para los meses de junio y julio de 2011 por **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,667.00)**, equivalente 13.33%, se estaría autorizando un total de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$66,934.20)**, equivalente al 47.81%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341,1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la obligación pago por **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,686.15)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por las atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de marzo de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$255,256.70)**.
- II. Aprobar la obligación pago por **TRECE MIL DOSCIENTOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,200.50)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por las atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, por un monto total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135,558.30)**.
- III. Aprobar la obligación pago por **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,667.00)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por las atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, por un monto total de

DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$206,934.20).

- IV. Autorizar a la Presidencia del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1341,1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,686.15)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **marzo de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$255,256.70)**.
- II. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,200.50)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 72/2011 ISBM, por un valor total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135,558.30)**.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,667.00)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2011**, siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 102/2011 ISBM, por un valor total de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$206,934.20)**.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- V. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- VI. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar la liquidación del pago.

5.7 **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., departamento y municipio de San Salvador (Sobregiro agosto de 2011)**

ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de diciembre del 2010, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No. 148/2010-ISBM, referente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2011-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011", se suscribió el contrato No 001/2011-ISBM, entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador; para un plazo de DOCE MESES, comprendidos desde 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, con un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,443,200.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 203,600.00) IVA INCLUIDO**.
- 1.1 En fecha 20 de junio de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 122/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO CUATRO, del acta número CIENTO SEIS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de junio del 2011, se modificó entre

otras las Cláusulas II) del citado Contrato denominadas "OBJETO DEL CONTRATO" y IV) "PRECIO Y FORMA DE PAGO", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$87,547.26)**; con el objeto de realizar el pago de los sobregiros de los meses de enero y febrero de 2011, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios de emergencias brindadas a los usuarios(as) del ISBM, siendo el nuevo monto del Contrato de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,530,747.26)**.

1.2 En fecha 29 de noviembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 340/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO CUATRO, del acta número CIENTO VEINTISIETE, de Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas II) del citado Contrato denominadas "OBJETO DEL CONTRATO" y IV) "PRECIO Y FORMA DE PAGO", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,632.73) IVA INCLUIDO**; con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas a los usuarios(as) del ISBM, en el mes de marzo de 2011, siendo el nuevo monto del Contrato de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,623,379.99) IVA INCLUIDO**.

2. En fecha 12 de diciembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 06 de diciembre de 2011, de inicio de trámite de gestión para pago de sobregiro al **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de agosto 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en el mes anteriormente señalado.

2.1 Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica emitida el 06 de diciembre de 2011, por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: que durante el mes de agosto de 2011, el **Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.**, reportó incrementos en las atenciones de usuarios(as) del Programa de Salud, con patologías que representaron una erogación de fondos considerable, correspondientes a tratamientos médicos, cirugías de emergencias y atenciones de emergencias dentro de estas se encuentran: Parto Abdominal, Prematuros, Secuelas de Enfermedad Cerebro Vascular más Acceso Cerebral Frontal, TAC en pacientes ingresados en otros hospitales, Celulitis de Pared Abdominal, Encefalopatía Metabólica, entre otros, cuya atención era impostergable, por lo que se realizaron ya habiendo agotado el monto mensual asignado para el mes de agosto de 2011, generando el sobregiro. Así mismo se anexa memorando de fechas 06 de diciembre de 2011; en el cual

la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto se había agotado en el mes agosto de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,032.53) IVA INCLUIDO**. Según el referido memorando los expedientes que amparan el sobregiro fueron revisados por el supervisor de apoyo médico hospitalario, asignado al referido hospital, quien constató que fueron atenciones de emergencias realizadas posteriores al haberse agotado el monto máximo mensual asignado, correspondiente al mes anteriormente señalado. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.

Según el cuadro siguiente:

MES	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO MENSUAL ASIGNADO	SOBREGIRO REVISADO POR LA SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$
AGOSTO DE 2011	24 de agosto de 2011	\$34,032.53
TOTAL US\$		\$34,032.53

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del contrato durante el año 2011, que puedan cubrir el sobregiro del mes de agosto de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías por la cantidad de **UN MIL CIENTO SEIS 09/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,106.09)**; menos descuento realizado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, con un monto de **DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19.00)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del contrato para el año 2011, en la cantidad **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,907.44)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes de agosto de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO REVISADO POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO A PAGAR (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE AGOSTO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 148/2010-ISBM
Agosto de 2011	\$203,600.00	\$34,032.53	\$19.00	\$1,106.09	\$32,907.44	1.35%
TOTALES US \$		\$34,032.53	\$19.00	\$1,106.09	\$32,907.44	1.35%

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,907.44)**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera del ISBM.

5. De conformidad a lo establecido en el Contrato No. 001/2011-ISBM, la base legal para efectuar el pago del sobregiro se encuentra determinada en la Cláusula **VIII) CLAUSULAS ESPECIALES** literal E) De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos mensuales o anuales establecidos en los contratos, y literal D) el cual establece: ...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM, determinándose que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios y de emergencia brindadas por el **Hospital de Diagnostico S.A. de C.V.**, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contenida del Contrato No. 001/2011 ISBM.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros para el período 2011:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO DE 2011	\$40,010.33	1.64%
2° INCREMENTO	FEBRERO DE 2011	\$47,536.93	1.95%
3° INCREMENTO	MARZO DE 2011	\$92,632.73	3.79%
	ABRIL DE 2011	-----	-----
	MAYO DE 2011	-----	-----
	JUNIO DE 2011	-----	-----
	JULIO DE 2011	-----	-----
TOTAL		\$180,179.99	7.38%

Con la presente solicitud, de incremento de monto para el mes de agosto de 2011 por **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,907.44)**, equivalente del **1.35%** se estaría autorizando un total de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SIETE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$213,087.43)** equivalente al **8.73%** del monto total contratado, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento de contratos de obras, establecido en el artículo 83-A de LACAP el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud, y la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 001/2011-ISBM, Cláusulas VIII), literal C) y XX), artículos 84 y 5 LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,907.44)**, IVA INCLUIDO,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a favor del **Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de agosto de 2011, en virtud del Contrato No. 001/2011-ISBM, siendo el nuevo monto total del contrato de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,656,287.43) IVA INCLUIDO.**

- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 001/2011-ISBM, Cláusulas Octava literal c) y Vigésima, así como lo dispuesto en los artículos 84 y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y artículo 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,907.44), IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **agosto de 2011**, en virtud del Contrato No.001/2011-ISBM, siendo el nuevo monto total del respectivo contrato de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,656,287.43) IVA INCLUIDO.**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

5.8 **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V., San Miguel (Sobregiro octubre de 2011)**

ANTECEDENTES:

1. En fecha 12 de enero de 2011, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No. 148/2010 ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2011 ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2011”, se suscribió el contrato No. 248/2011 ISBM, entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial e **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel; para un plazo de **ONCE MESES VEINTE DÍAS**, a partir del 12 de enero al 31 de diciembre del 2011, con un monto máximo anual de hasta **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,034,400.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,200.00) IVA INCLUIDO**.
- 1.1 En fecha 13 de octubre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 300/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto DOCE PUNTO CUATRO, del Acta Número CIENTO VEINTE, de Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de octubre de 2011, se modificaron las Cláusulas II) OBJETO DEL CONTRATO y IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO del citado Contrato, en el sentido de incrementar el monto máximo total contratado en la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,306.23)**, con el objeto de realizar el pago total por las atenciones médico hospitalarias de emergencias de los meses de julio y agosto de 2011, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,078,706.23), IVA INCLUIDO**.
- 1.2 En fecha 01 de diciembre de 2011, se encuentra en trámite Resolución Modificativa, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto DOCE, del Acta Número CIENTO VEINTINUEVE, de Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2011, se modificaron las Cláusulas II) OBJETO DEL CONTRATO y IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO del citado Contrato, en el sentido de incrementar el monto máximo total contratado en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,367.34), con el objeto de realizar el pago total por las atenciones médico hospitalarias de emergencias del mes de septiembre de 2011, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,110,073.57), IVA INCLUIDO.**

2. Se recibió Memorando emitido por la Gerencia de Salud de fecha 09 de diciembre de 2011, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 12 de diciembre de 2011, de solicitud de inicio de trámite para pago de sobregiro a **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en el mes de octubre de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en el mes anteriormente descrito.
 - 2.1 Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone que durante el mes de octubre de 2011, **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, reportó un incremento en la atención de usuarios(as) del Programa de Salud con patologías que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de estas atenciones se encuentran: (1) Paciente en día cama UCI, (10) usuarios en día cama adulto, (5) en día cama niño, (5) Partos Vaginales, (8) Cesáreas, (1) Apendicetomía, (2) Legrados Uterinos, (2) Procedimientos de Ortopedia Ambulatorio y (3) Procedimientos de Ortopedia Hospitalizado, (9) Atenciones de Emergencias Ambulatorias, (1) Atención en Observación Hospitalaria Adulto, entre otros, se detalla que las atenciones brindadas a los usuarios eran impostergables, lo que generó el sobregiro.
 - 2.2 Anexo al requerimiento se remitió memorando de fecha 09 de diciembre de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto se había agotado en el mes de octubre de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,486.90) IVA INCLUIDO.** Según el referido memorando los documentos que amparan el sobregiro fueron revisados por la supervisora de apoyo médico hospitalario de esa subgerencia, quien constó que fueron atenciones de emergencias, después de las fechas en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente al mes anteriormente señalado. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.
3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del contrato durante el año 2011, que puedan utilizarse en el sobregiro del mes de octubre de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías por la cantidad de **03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.03)**; las cuales están

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

disponibles para ser utilizadas en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del contrato para el año 2011, en la cantidad **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,486.87)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS ENUS\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	PAGOS PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE OCTUBRE DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 148/2010 ISBM
Octubre 2011	\$86,200.00	\$32,486.90	0.00	\$0.03	\$32,486.87	3.14%
TOTALES		\$32,486.90	\$0.00	\$0.03	\$32,486.87	3.14%

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,486.87)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
5. Para determinar la base legal para efectuar el pago del sobregiro solicitado, se revisó el Contrato No. 248/2011-SBM, determinando que la Cláusula IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO, literalmente establece: "Prevía autorización escrita del ISBM, la Sociedad Contratista podrá utilizar economías de meses anteriores, para cubrir demandas superiores a las programadas mensualmente, sin exceder el monto máximo total contratado y Cláusula VIII) CLÁUSULAS ESPECIALES, literal D) "Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **"NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del presente contrato, y el pago de los mismos podrá cancelarse según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM...", determinándose que el artículo 32 de la misma establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por **Inversiones Medicas de Oriente, S.A, de C.V.**, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula VIII) literal D) del Contrato No. 248/2011-ISBM.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos concedidos para el período 2011, mediante las Resoluciones respectivas, siendo los siguientes:

SOLICITUDES	MESES	INCREMENTOS	% INCREMENTO ACUMULADO
	ENERO DE 2011	-----	-----
	FEBRERO DE 2011	-----	-----
	MARZO DE 2011	-----	-----
	ABRIL DE 2011	-----	-----
	MAYO DE 2011	-----	-----
	JUNIO DE 2011	-----	-----
1° INCREMENTO	JULIO DE 2011	\$26,649.78	2.58%
2° INCREMENTO	AGOSTO DE 2011	\$17,656.45	1.71%
3° INCREMENTO	SEPTIEMBRE DE 2011	\$31,367.34	3.03%
TOTAL		\$75,673.57	7.32%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de octubre de 2011, por **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,486.87)**, equivalente al 3.14%, se estaría autorizando un total de **CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,160.44)**, equivalente al 10.46% del monto total contratado, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento de contratos de obras, establecido en el artículo 83-A de LACAP, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud, y la gestión realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 248/2011-ISBM, Cláusulas IV) y VIII) literal "D" y XVIII), artículos 84 y 5 LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil,

RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,486.87) IVA INCLUIDO**, a favor de **Inversiones Medicas de Oriente, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de octubre de 2011, en virtud del Contrato No. 248/2011-ISBM; siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,142,560.44) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas IV) y VIII) literal "D" y XVIII) del Contrato No. 248/2011-ISBM, y lo dispuesto en los Artículos 84 y 5 LACAP; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil, y Artículo 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,486.87) IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Hospital Inversiones Medicas de Oriente, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **octubre de 2011**, en virtud del Contrato No. 248/2011-ISBM; siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL**

QUINIENTOS SESENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,142,560.44) IVA INCLUIDO.

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

.....

5.9 Policlínica Casa de Salud S.A. de C.V., municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, (Pago pendiente marzo de 2010)

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 05 de enero 2010, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. ISBM 262/2009 referente a la Licitación Pública No. 01/2010 ISBM **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2010.”** se suscribió el contrato No. 003/2010 ISBM entre el ISBM y **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo B, en el Municipio Santa Tecla, Departamento de La Libertad; por un plazo de **ONCE MESES Y VEINTISIETE DIAS**, comprendidos del 05 de enero al 31 de diciembre del 2010, con un monto máximo total de hasta **UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,003,440.00) IVA INCLUIDO**, pagadero en montos máximos mensuales de hasta **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,620.00) IVA INCLUIDO.**
- 1.1 En fecha 30 de julio de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 74/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CINCO PUNTO TRES del acta número CINCUENTA Y SEIS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de julio del 2010, se modificaron las Cláusulas II) “OBJETO DEL CONTRATO” y IV) “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,193.66)**; con el objeto de realizar el pago del sobregiro del mes de marzo de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios de emergencias, siendo el nuevo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

monto total del contrato de **UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,023,633.66) IVA INCLUIDO.**

- 1.2 En fecha 06 de octubre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 95/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto DIEZ del acta número SESENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de septiembre del 2010, se modificaron las Cláusulas II) "OBJETO DEL CONTRATO" y IV) "PRECIO Y FORMA DE PAGO", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHO 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,108.97)**; con el objeto de realizar el pago del sobregiro del mes de agosto de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios de emergencias, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,027,742.63) IVA INCLUIDO.**
- 1.3 En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 145/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO DOS, del acta número SETENTA Y CUATRO, de Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2010, se modificaron las Cláusulas II) "OBJETO DEL CONTRATO" y IV) "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del citado contrato, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,678.56)**; con el objeto de realizar el pago del sobregiro del mes de septiembre de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios de emergencias, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,038,421.19) IVA INCLUIDO.**
- 1.4 En fecha 01 de marzo de 2011, mediante Resolución Administrativa de Pago No. 29/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO DOS, del acta número NOVENTA, de Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2011, resolvió cancelar a **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,528.02)**; con el objeto de realizar el pago de los sobregiros de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios de emergencias, siendo el monto total ejecutado por la Sociedad Contratista para el período de enero a diciembre de 2010 de **UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,081,949.21) IVA INCLUIDO.**
2. Se recibió Memorando emitido por la Gerencia de Salud de fecha 21 de diciembre de 2011, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de solicitud de trámite para pago pendiente del mes de marzo de 2010, a **Policlínica Casa de Salud, S.A. de**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

C.V., para responder así a la atención brindada a la usuaria #####, no formalizado en el sobregiro presentado en el mes de marzo 2010, por estar en proceso de revisión del expediente por el área médica para la determinación de la pertinencia de la atención de emergencia.

2.1 Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone: Que durante el mes de marzo de 2010, **Policlínica Casa de Salud S.A. de C.V.**, reportó un incremento en la atenciones de usuarios(as) del Programa de Salud del ISBM, con patologías que representaron una erogación de fondos considerable, dentro de estas atenciones se encontraba: #####, realizada a la usuaria #####, por ##### y que requirió 2 días adicionales de hospitalización por presentar #####, necesarios para el adecuado mantenimiento o restablecimiento de la salud de la usuaria de ISBM. Dicho informe cuentan con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.

2.2 Anexo al requerimiento se remitió memorando de fecha 21 de diciembre de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de la atención brindada a la usuaria #####, en el mes de marzo de 2010, por valor de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,625.67) IVA INCLUIDO**, al cual se le aplicó un descuento de documentos referente a falta de notas de evolución de la paciente en el respectivo expediente clínico, según observación realizada por el supervisor de apoyo médico hospitalario por la cantidad de **CIENTO DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110.00)**, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **UN MIL QUINIENTOS QUINCE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,515.67)**, con el objeto de cancelar de forma total los servicios médico hospitalarios brindados en el mes de marzo 2010, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	DOCUMENTOS DE PAGO PRESENTADOS EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	PAGO PENDIENTE (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR PAGO PENDIENTE DEL MES DE MARZO DE 2010 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ISBM 262/2009
Marzo de 2010	\$83,620.00	\$1,625.67	\$110.00	\$1,515.67	0.15%
TOTALES US \$		\$1,625.67	\$110.00	\$1,515.67	0.15%

3. Para cubrir este pago, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS QUINCE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,515.67)**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Financiera del ISBM.

4. Por lo que se determinó que la base legal para efectuar el pago pendiente en la ejecución del Contrato No. 003/2010 ISBM, se encuentran en los artículos: 32 de la **“NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** el cual establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por Hospital **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, a usuarios(as) del ISBM, el pago pendiente de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil,

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos concedidos para el período 2010, mediante las Resoluciones respectivas, siendo los siguientes:

SOLICITUDES	MESES	INCREMENTOS	% INCREMENTO ACUMULADO
	ENERO DE 2010	-----	-----
	FEBRERO DE 2010	-----	-----
1° INCREMENTO	MARZO DE 2010	\$20,193.66	2.01%
	ABRIL DE 2010	-----	-----
	MAYO DE 2010	-----	-----
	JUNIO DE 2010	-----	-----

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	JULIO DE 2010	-----	-----
2° INCREMENTO	AGOSTO DE 2010	\$4,108.97	0.42%
3° INCREMENTO	SEPTIEMBRE DE 2010	\$10,678.56	1.06%
4° INCREMENTO	OCTUBRE DE 2010	\$7,116.28	0.71%
5° INCREMENTO	NOVIEMBRE DE 2010	\$9,417.02	0.94%
6° INCREMENTO	DICIEMBRE DE 2010	\$26,994.72	2.69%
TOTAL US \$		\$78,509.21	7.83%

Con la presente solicitud de pago para el mes de marzo de 2010, por **UN MIL QUINIENTOS QUINCE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,515.67)**, equivalente al 0.15%, se estaría autorizando un total de **OCHENTA MIL VEINTICUATRO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,024.88)**, equivalente al 7.98% del monto total contratado, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento de contratos de obras, establecido en el artículo 83-A de LACAP, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud, y la gestión realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 de LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago pendiente en la ejecución y liquidación del Contrato No. 003/2010 ISBM, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS QUINCE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,515.67) IVA INCLUIDO**, a favor de **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en concepto de atención médico hospitalaria brindada a usuaria del ISBM, en el mes de marzo de 2010.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago pendiente** en la ejecución y liquidación del Contrato No. 003/2010 ISBM, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS QUINCE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,515.67) IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, que brinda servicios en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de atención médico hospitalaria brindada a usuaria del ISBM, en el mes de **marzo de 2010**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

Punto Seis: Informe de recomendación de la Licitación Pública No.03/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, 2012”.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, Informe de recomendación de la **Licitación Pública No.03/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, 2012”.**

Se procedió a dar lectura a la solicitud, que literalmente expresa lo siguiente:”

ANTECEDENTES:

1. El 5 de octubre de 2011, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Unidad de Informática, para iniciar el proceso de Licitación Pública No. 03/2012-ISBM, “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2012”; con un monto

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presupuestado de US\$ 140,000.00.

2. El 17 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó y ratificó la Base de Licitación y la Comisión de Evaluación de Ofertas correspondiente, según consta en certificación del Punto CINCO, del Acta Número CIENTO VEINTISIETE.
3. El 21 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el artículo 47 de la LACAP, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las Páginas Webs de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv) y del ISBM (www.isbm.gob.sv), el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada. Las fechas señaladas para la descarga gratuita y/o retiro en la UACI de las bases de licitación fueron 21, 22 y 23 de noviembre de 2011. Un total de 17 empresas descargaron las bases de la licitación en mención. En este proceso se emitió una aclaración la cual fue publicada en las Páginas Webs de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv) y del ISBM (www.isbm.gob.sv).
4. El 9 de diciembre de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, recibándose un total de 4 ofertas, en el acto público de apertura de ofertas, se verificó que las garantías de mantenimiento de oferta presentadas son conforme los criterios establecidos en la Base de Licitación, por lo que, dichas ofertas fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas y concluida la evaluación de las mismas, se emitió el informe correspondiente, del cual se resume a continuación:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR

En esta etapa la Comisión, revisó y analizó los documentos especificados en la Cláusula 7. “Documentos Comprendidos en la Oferta” de la Base de Licitación, bajo el Criterio de “Cumple” o “No Cumple”. Como resultado de la evaluación se determinó que JMTELCOM, S.A. DE C.V., presentó la solvencia tributaria sin sello del funcionario responsable de la emisión del documento, por lo que, conforme a lo establecido en la Cláusula 16 de la Base de Licitación, a través del Jefe UACI, se solicitó la subsanación correspondiente; el ofertante presentó en tiempo y forma la documentación solicitada, por lo que, los 4 ofertantes pasan a la siguiente etapa.

ETAPA II – EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10% mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa 6%)

De acuerdo a lo indicado en Cláusula 15.2 de la Base de Licitación, se aplicaron las siguientes razones financieras: índice de solvencia (ponderación 5 puntos), índice de endeudamiento (ponderación 3 puntos), índice de rentabilidad (ponderación 2 puntos). Finalizada la evaluación

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Comisión determinó que los 4 ofertantes se encuentran habilitados para pasar a la siguiente etapa.

ETAPA III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS Y BIENES REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%)

Para esta etapa de la evaluación se consideró lo establecido en la sección II de la Base de licitación, verificando el cumplimiento de cada uno de los términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones y características solicitadas, contra las presentadas por el ofertante, aplicando el criterio de “Cumple” o “No Cumple”, obteniendo como resultado que las 4 ofertas cumplen con lo solicitado por lo que, obtienen el 90% y pasando a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA IV.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

En esta etapa se verificó que las ofertas presentadas no contienen errores de cálculo, obteniendo los siguientes resultados:

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
1	JMTELCOM, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE ENLACE DE BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$7,038.12	\$7,038.12	\$9,298.12	1°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$565.00	\$2,260.00		

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
2	GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SERVIDORES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$15,080.84	\$15,080.84	\$18,312.64	1°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$807.95	\$3,231.80		

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
3	SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$1,768.05	\$1,768.05	\$2,825.73	2°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$264.42	\$1,057.68		
	GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$1,673.06	\$1,673.06	\$2,673.06	1°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$250.00	\$1,000.00		

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$	PRECIO TOTAL EN US\$	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN	POSICIÓN
----------	-----------	----------------------	----------	-------------------------	----------------------	--------------------------	----------

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					(INCLUYE IVA)	(INCLUYE IVA)	US\$ (INCLUYE IVA)	
4	SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO MASIVO	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$12,184.33	\$12,184.33	\$14,896.33	1°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$678.00	\$2,712.00		

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
5	SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE LIBRERÍA DE RESPALDO	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$7,726.73	\$7,726.73	\$8,630.73	1°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$226.00	\$904.00		

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
6	DATUM, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA BASE DE DATOS Y SERVIDORES DE APLICACIONES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$39,656.22	\$39,656.22	\$42,368.22	1°
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$678.00	\$2,712.00		

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
7	NO SE RECIBIO OFERTA	RENOVACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS MCAFEE	RENOVACIÓN ANUAL	1				
			MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4				

No. ÍTEM	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)	POSICIÓN
8	SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN (SWITCH CAPA 3)	C/U	1	\$11,067.28	\$11,067.28	\$11,067.28	2°
	GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN (SWITCH CAPA 3)	C/U	1	\$9,741.37	\$9,741.37	\$9,741.37	1°

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de evaluación antes relacionado y lo establecido en los artículos: 20, 21, 22 y 67 de la Ley del ISBM y 18, 55, 56 y 64 de la LACAP; recomienda al Consejo Directivo:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Adjudicar, en forma parcial la Licitación Pública No.03/2012-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2012”, por un monto total de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,920.47) IVA INCLUIDO según el detalle siguiente:

1. JMTELCOM, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
1	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE ENLACE DE BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$7,038.12	\$7,038.12
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$565.00	\$2,260.00
TOTAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$9,298.12

2. GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
2	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SERVIDORES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$15,080.84	\$15,080.84
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$807.95	\$3,231.80
3	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$1,673.06	\$1,673.06
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$250.00	\$1,000.00
8	SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN (SWITCH CAPA 3)	C/U	1	\$9,741.37	\$9,741.37
TOTAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$30,727.07

3. SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
4	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO MASIVO	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$12,184.33	\$12,184.33
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$678.00	\$2,712.00
5	MANTENIMIENTO DE LIBRERÍA DE RESPALDO	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$7,726.73	\$7,726.73

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$226.00	\$904.00
TOTAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US\$ (INCLUYE IVA)				\$23,527.06

4. DATUM, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
6	MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA BASE DE DATOS Y SERVIDORES DE APLICACIONES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$39,656.22	\$39,656.22
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$678.00	\$2,712.00
TOTAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US\$ (INCLUYE IVA)				\$42,368.22	

TOTAL GENERAL RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN EN US\$ (INCLUYE IVA)				\$105,920.47
--	--	--	--	---------------------

- II. De conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la LACAP, declarar desierto por primera vez el ítem 7 RENOVACIÓN Y SERVICIOS DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS McAfee, por no haberse presentado ofertas.
- III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución de adjudicación y los contratos respectivos;
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

.....

Agotado el Punto anterior, escuchadas las distintas opiniones y considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base en lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 18, 55, y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **ADJUDICAR** en forma parcial la Licitación Pública No. 03/2012-ISBM, “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2012”, por un monto máximo total de hasta **CIENTO**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,920.47), IVA INCLUIDO, según el detalle siguiente:

1. JMTELCOM, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
1	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE ENLACE DE BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$7,038.12	\$7,038.12
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$565.00	\$2,260.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$9,298.12

2. GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
2	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SERVIDORES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$15,080.84	\$15,080.84
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$807.95	\$3,231.80
3	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$1,673.06	\$1,673.06
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$250.00	\$1,000.00
8	SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN (SWITCH CAPA 3)	C/U	1	\$9,741.37	\$9,741.37
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$30,727.07

3. SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
4	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO MASIVO	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$12,184.33	\$12,184.33
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$678.00	\$2,712.00
5	MANTENIMIENTO DE LIBRERÍA DE RESPALDO	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$7,726.73	\$7,726.73
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$226.00	\$904.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$23,527.06

4. DATUM, S.A. DE C.V.					
------------------------	--	--	--	--	--

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
6	MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA BASE DE DATOS Y SERVIDORES DE APLICACIONES	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$39,656.22	\$39,656.22
		MANTENIMIENTOS TRIMESTRALES	4	\$678.00	\$2,712.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$42,368.22
TOTAL GENERAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$105,920.47

II. Declarar desierto por primera vez el ítem 7 RENOVACIÓN Y SERVICIOS DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS McAfee, por no haberse presentado ofertas; esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP;

III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución de adjudicación y el contrato respectivo;

IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Punto Siete: Informe y recomendación sobre trámites de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos vistos en la sesión del trece de diciembre del presente año y que corresponden a las fechas comprendidas desde el mes de Enero dos mil diez y Julio dos mil once, contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en la reunión y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente. "*****"

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho y cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para lo cual el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria número noventa y tres, de acuerdo a la certificación del punto once de fecha 17 de marzo de 2011, reorganizó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el punto que dice: "Punto Cuatro": el directorio unánimemente ACUERDA: Ratificar instructivo: "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto deba proporcionar al docente.

En la reunión de fecha 13 de Diciembre 2011, se sostuvo sesión de la referida comisión para evaluar los casos recibidos en las fechas comprendidas desde el mes de Enero 2010 y Julio 2011, dando el resultado siguiente:

1. CASO 25. #####. ID *****

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de sesenta y dos 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 62.62). Paciente con cuadro de ##### que recibe recetas por ##### y #####. El usuario va a Farmacia que presta servicio a ISBM y no lo encuentra. Presenta receta con un sello de "No existencia." Según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. Lo cual el usuario no cumple. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por otro proveedor de servicios del ISBM, ya que únicamente presenta receta con un sello de no existencia. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VII, literal "c", del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

2. CASO 36. #####. ID *****

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total nueve 61/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 9.61**). Según lo expresa el usuario, se vio en la necesidad de comprar medicamento en forma privada. Presenta fotocopia de receta 002814, sin sello de “No existencia”. Además, presenta factura 666800 extendida por Farmacia Virgen de Guadalupe por #####. Con los documentos presentados no se logra sustentar que hubo desabastecimiento y que esta sea la causa de no haberse despachado. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, por no haberse demostrado que hubo desabastecimiento del producto requerido por parte de nuestros proveedores de medicamentos en el mes de la compra del mismo, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

3. CASO 50-A. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de cincuenta y cinco 85/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 55.85**). Refiere usuaria que fue operada en Hospital Nacional Zacamil por la especialidad de ##### y le indicaron medicamentos que no están en cuadro básico del ISBM, por lo cual se ha visto en la necesidad de comprarlos por su cuenta. Presenta recetas del Hospital Nacional Zacamil sin sello de no existencia. Tampoco hay evidencia de haber solicitado cambio de receta del Hospital Zacamil a receta del ISBM para despacho de los medicamentos que están en el cuadro básico del ISBM. Al revisar los medicamentos indicados se puede verificar que el ##### es parte del cuadro básico del ISBM. El único medicamento que no está en cuadro básico es #####. Sin embargo, no consta que la usuaria haya seguido trámite de solicitud de medicamento especial. Por la patología de la usuaria, el medicamento está justificado. Sin embargo, el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exige que la receta cuente con 2 sellos de No existencia o monto agotado por parte de los proveedores de servicios del ISBM, ya que existían alternativas de despacho con otro proveedor del municipio. Además, la usuaria no siguió los pasos requerido para solicitud de medicamentos especiales en el caso de la #####. Anexa ticket de compra sin nombre; 2 facturas de Farmacia Virgen de Guadalupe # 005603 y 174073 sin nombre de usuaria o beneficiario inscrito. Además, presenta factura de Farmacia Camila # 01058 con sello de cancelado y factura de Farmacia San Nicolás # 233417 con sello de cancelado a nombre de usuaria. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

4. CASO 67. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gasto médicos por honorarios médicos y medicamentos por un total de treinta 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$30.00). Según consta en nota enviada por Médico de Familia, la ##### ha presentado cuadro de ##### a repetición que no mejoran con tratamientos convencionales. Fue referida a Hospital Rosales donde aparentemente no le extienden cita con otorrinolaringólogo a corto plazo, por lo cual opta pasar privado. Usuaría ha recibido tratamiento con ##### en múltiples ocasiones. Según la nota enviada por la usuaria, fechada 24 de agosto 2010, hace mención que por no encontrar disponibilidad de cita en la consulta externa de ##### del Hospital Rosales, decide por su propia voluntad, pasar consulta en forma privada con #####, Dr. #####. Durante la revisión del caso, no se logra justificar la causal por la cual no inicio el trámite de adquisición de medicamentos especiales ya establecido para tal fin, lo anterior en relación al producto #####. El medicamento indicado en la consulta privada ambulatoria, fue necesario para la patología de la usuaria. En relación a la consulta de #####, la usuaria debía solicitar en las oficinas del ISBM le brindaran ayuda para ubicar otro ##### de la red del ISBM. Por lo anterior, el presente caso, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, para el pago de honorarios y para el pago de medicamentos, por no cumplir ambos, con lo establecido en el Art.49 literal a) y c) de la Ley del ISBM y al Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", en el Romano VI numerales 1 y 3.

5. CASO 77. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por toma de ##### por un total de cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$46.00). La usuaria presenta una receta del Dr. #####, Cirujano Oral y Maxilofacial, que hace referencia que la usuaria presenta #####, por lo cual, es necesario realizar una ##### para que la use por las noches y así mejorar la #####. Asimismo, presenta una constancia firmada por la Srta. #####, quien labora en la Clínica de Rayos X Brito Mejía Peña, S.A de C.V. que refiere que la Srta. #####, estuvo en la clínica para realización de #####. Asimismo, no hace mención quien la refirió al Dr. #####, ni la causa de la referencia. La atención de ##### se brinda a través del Hospital Zacamil y Hospital Rosales. El servicio de radiología para toma de ##### está cubierto por el Hospital de Diagnóstico y por el Laboratorio Radiológico Brito Mejía Peña. La usuaria no logra justificar la causa por la cual no se pudo brindar el servicio de ##### solicitado el día 23 de octubre 2010: #####. No consta que la usuaria haya solicitado los servicios de ##### en los proveedores que laboran con el ISBM. Por lo anterior,

NO PROCEDE EL REEMBOLSO, por no cumplir con lo establecido en el romano VI, numeral 2 del Instructivo y el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.

6. CASO 85. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de treinta y seis 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 36.67**). La paciente fue ingresada en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, en donde le fue requerido comprar medicamento del cual no se tenía existencia en dicho centro hospitalario. Sin embargo, el hospital incumple lo establecido en el convenio en el cual se requiere que al ser necesario medicamento para paciente el hospital procederá a comprarlo presentando posteriormente la factura de compra para su cancelación. Presenta factura # 146712 de farmacias La Buena, a nombre de #####, los 2 documentos adicionales son ticket de compra sin nombre, los cuales no se consideran para efectos de reconocer el pago. El instructivo dice en el Romano VII, literal g: Las facturas en original (duplicado-cliente) de los gastos médico-hospitalarios en el que hubiere incurrido el docente, se anexarán a las solicitudes para comprobar la adquisición de los medicamentos o la prestación de servicios de atención médica por los que se solicita el reembolso. Estas deben estar emitidas a nombre del docente o de sus beneficiarios inscritos, tener el sello de cancelado, fecha y el monto consignado en dólares. El Sr. ##### no aparece como beneficiario inscrito de la profesora #####, por lo cual no se ha podido determinar que el gasto efectuado según la factura presentada corresponde al servicio de despacho de medicamentos que la profesora ##### solicitó en su ingreso hospitalario, por lo que, no procede. Por la patología de la usuaria, el medicamento está justificado. Sin embargo, la solicitud no procede según lo establece el Instructivo en el Romano VII, literal G. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal A de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

7. CASO 87. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de trece 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$13.87). Según nota enviada por la madre del menor #####, posterior a consulta con pediatra, le entregan receta médica por #####. La receta no tiene sello de "NO EXISTENCIA" y la factura de Farmacia de Dios 39045 no tiene sello de cancelado. Existe un proceso para solicitud de medicamento especial en el ISBM, el cual la usuaria no realizó. No consta en la nota, si la usuaria solicitó medicamento especial siguiendo el trámite correspondiente. Se consultó el listado de usuario de Medicamento Especial y no existe expediente a nombre de la usuaria. Por la patología del usuario, la indicación del medicamento procede. Sin embargo, cuando un usuario requiera

medicamento especial previo a la compra del mismo se debe seguir el procedimiento establecido en el Instructivo para adquisición de medicamentos especiales, el cual en este caso no se ha seguido, por lo que, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el romano VI, numeral 1 y 3 del Instructivo para tramites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

8. CASO 88. #####, POR SU HIJO #####. ID ** Y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por la ##### por un total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América 62/100 (**\$ 36.62**). Paciente conocido con diagnóstico de #####, siendo medicado con #####. Refiere usuario que debido a problemas de buscar médico de familia, se vio en la necesidad de comprar el medicamento. La factura de la compra del medicamento no tiene el sello de cancelado. Además, el usuario no siguió los pasos ya establecidos para asignación de médico de familia a través de trabajadora social del ISBM. Posteriormente, se debió hacer el trámite de solicitud de medicamento especial, lo cual el usuario no realizó. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, no se logra comprobar la situación de emergencia en el uso del medicamento, no hay archivo de la consulta ambulatoria en donde se pueda verificar el nombre del médico que extendió la receta, la cual no se presenta en esta solicitud. De haber sido emergencia la situación de #####, pudo haberse pasado la consulta en un hospital de la red del ISBM y proveerse el medicamento. Además, no se siguieron los pasos ya establecidos para asignación de médico de familia y solicitud de medicamento especial. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal A y C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1 y 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

9. CASO 90. ##### POR SU HIJO #####. ID ** Y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por un total de treinta y cuatro 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 34.00**). El usuario presentó solicitud de realización de estudio especial, (#####), indicado por ##### del programa, debido a dificultad de realizar el proceso de adquisición del mismo, decide realizarlo en forma privada. El estudio no está ofertado en los proveedores del ISBM. Por la patología del usuario, el procedimiento está justificado. El procedimiento indicado al beneficiario no forma parte del cuadro básico de procedimientos de diagnóstico o tratamiento que ofrece el ISBM. Existe un proceso de solicitud de exámenes o procedimientos diagnósticos especiales, lo cual la usuaria realizó. Sin embargo, por no ser parte del cuadro básico de procedimientos especiales que ofrece el ISBM, no fue aprobado a través de este proceso. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** en base al Art. 49, literal B de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2 del

Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

10. CASO 93. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de treinta y dos 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$32.23). Según nota enviada por la usuaria, en el mes de diciembre 2010 no pudo pasar consulta con ##### contratados por el ISBM en San Miguel, por montos agotados. Por lo anterior, decide pasar consulta con médico del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, quien le receta medicamento fuera del cuadro básico del hospital y del ISBM, por lo que opta por comprarlos en forma privada. Existe un proceso para solicitud de medicamento especial en el ISBM, el cual la usuaria no realizó. Posterior a la revisión de la evidencia presentada y recopilada en Hospital de San Miguel, se justifica el uso de los medicamentos indicados. Además, se verificó que los montos de los ##### de San Miguel llegaron hasta mediados del mes de diciembre 2010. No consta en la nota enviada, si la usuaria solicitó medicamento especial siguiendo el trámite correspondiente. La usuaria no siguió los pasos establecidos para solicitud de medicamentos especial, por no haber informado el hospital los pasos a seguir. También, no queda evidencia que la usuaria fuera a la oficina del ISBM en San Miguel a preguntar sobre el proceso de medicamento especial, por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** según lo establecido en el Art. 49 Literal C de la Ley del ISBM y en el Romano VI, numeral 3 del Instructivo para tramites de reintegro al instituto y de los reembolsos para parte de este por gastos médicos.

11. CASO 94. ##### POR SU ESPOSA #####. ID *** Y *****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento por un total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00). Según nota enviada por el Sr. #####, a su esposa le indican una #####, la cual ya tenía autorización para realizarla en el Hospital Diagnóstico. Sin embargo, según lo expresa en la carta, el hospital no tenía el equipo para realizarla. No se encuentra datos que hagan constar que no pudo realizarse el estudio por falta de equipo en dicho hospital. Tampoco se logra justificar porque el usuario no busco opciones en la Oficina Administrativa Central del ISBM en San Salvador, sobre otros proveedores que podrían haber realizado el estudio. Por la patología de la usuaria, el examen #####. Sin embargo, no se logra justificar la causa por la cual, el usuario opta por hacerla privada, no sin antes buscar otra opción en la oficina administrativa del ISBM en San Salvador. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 Literal B de la Ley del ISBM y el romano VI, numeral 2 del Instructivo para tramites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

12 CASO 103. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América 38/100 (**\$ 44.38**). Paciente que estando en control con #####, Dr. #####, se le indica ##### y #####, ambos medicamentos del cuadro básico del ISBM. Sin embargo, cuando el usuario va a farmacias que proveen servicios al ISBM no hay existencia para su despacho, por lo cual se vio en la necesidad de comprarlo por su cuenta. Presenta factura original N° 2661 de Farmacia San Rey a favor de #####, con sello de cancelado y las recetas 001653505 / 001653504 con 1 sello de no existencia. Según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. Lo cual el usuario no cumple. En el municipio de San Miguel existen 6 farmacias que prestan servicios al ISBM. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. El usuario no presenta los dos sellos de no existencia, por lo que no se puede determinar que el servicio no pudo ser brindado por otro proveedor de servicios del ISBM, ya que únicamente presenta receta con un sello de no existencia. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

13. CASO 105-B. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de cincuenta y siete 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 57.75**). Paciente que estando en control con Neurólogo, Dr. ##### de la ciudad de San Miguel, se le indica #####, ##### y #####, todos los medicamentos del cuadro básico del ISBM. Sin embargo, cuando la usuaria va a farmacias que proveen servicios al ISBM no hay existencia para su despacho, por lo cual se vio en la necesidad de comprarlo por su cuenta. Presenta factura original N° 332419 de Farmacia La Buena a favor de #####, con sello de cancelado y las recetas 001729082,001729083 y 001729084 con 1 sello de no existencia. Por la patología de la usuaria, los medicamentos están justificados. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. Lo cual el usuario no cumple. En el municipio de San Miguel existen 6 farmacias que prestan servicios al ISBM, por lo que no se puede determinar que el servicio no pudo ser brindado por otro proveedor de servicios del ISBM,

ya que únicamente presenta receta con un sello de no existencia. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** en base al Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

14. CASO 106. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de sesenta y siete 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 67.05**). Paciente que estando en control con Neurólogo, Dr. ##### de la ciudad de San Miguel, se le indica #####, medicamento del cuadro básico del ISBM. Sin embargo, cuando el usuario va a farmacias que proveen servicios al ISBM no hay existencia para su despacho, por lo cual se vio en la necesidad de comprarlo por su cuenta. Presenta factura original Nª 094148 de Farmacia La Buena a favor de #####, con sello de cancelado y las recetas 001729096 con 1 sello de no existencia. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. Lo cual el usuario no cumple. En el municipio de San Miguel existen 6 farmacias que prestan servicios al ISBM, por lo que no se puede determinar que el servicio no pudo ser brindado por otro proveedor de servicios del ISBM, ya que únicamente presenta receta con un sello de no existencia. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** en base al Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

15. CASO 108. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de noventa y siete 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 97.45**). Refiere el usuario que su hijo padece de ##### y está en control en Hospital Bloom. Usuario admite que por desconocer que existe un Comité de Medicamento Especiales, no siguió el proceso de solicitud y decide comprar los medicamentos por su propia cuenta. No existe registro que el usuario haya solicitado los medicamentos en el ISBM. Presenta factura original 03225 de Farmacias Las Américas, factura 734173 de Farmacia Guadalupe y un ticket de caja sin nombre, todos con sello de cancelado. También, presenta las recetas originales del Hospital Bloom. El usuario no siguió el proceso ya establecido para solicitud de medicamento especial, por lo anterior, no procede para el trámite. Por la patología del menor, los medicamentos están justificados. Sin embargo, cuando un usuario requiera medicamento especial previo a la compra del mismo se debe seguir el procedimiento establecido en el Instructivo para adquisición de medicamentos especiales, el cual en este caso no se ha seguido, por lo que, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con

lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

16. CASO 119. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de setenta y cinco 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00). Paciente que por motivo de viaje a Perú en representación de ANDES, fue necesario administrarle #####. Dicha ##### es administrada por el Ministerio de Salud Pública, pero en ese momento la Unidad de Salud Barrios no tenía vacuna disponible. Por la premura del caso y la necesidad de administrar la ##### por lo menos 10 días antes del viaje, para lograr el efecto inmunoprotector de la #####, fue necesario adquirirla por su propia cuenta. Presenta factura 00234 de Centro Médico Integral con sello de cancelada. Sin embargo, el 14 de febrero del presente año fue notificada la ##### sobre el viaje, el día 25 del mismo mes y año recibe la notificación de los pasajes y realizó el viaje el 8 de marzo, teniendo un espacio de 22 días para realizar el trámite. El usuario pudo haber solicitado la ##### como medicamento especial, pero el trámite actual puede tardar hasta un mes. No se puede justificar la emergencia, habiendo tenido suficiente tiempo para realizar gestiones de vacunación en la unidad de salud. Según lo requerido por la usuaria, ##### está justificada. Sin embargo, siendo ##### contra la ##### una medida preventiva, no se puede justificar la emergencia, tal como lo plantea la usuaria y la misma pudo haber sido adquirida siguiendo el proceso de adquisición de medicamento especial, el cual en este caso no se ha seguido. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** en base al Art. 49, literal A de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

17. CASO 120. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento por un total de setenta y cinco 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00). Paciente que por motivo de viaje a Perú en representación de ANDES, fue necesario administrarle #####. Dicha vacuna es administrada por el Ministerio de Salud Pública, pero en ese momento la Unidad de Salud Barrios no tenía ##### disponible. Por la premura del caso y la necesidad de administrar la vacuna por lo menos 10 días antes del viaje, para lograr el efecto #####, fue necesario adquirirla por su propia cuenta. Presenta factura 00234 de Centro Médico Integral con sello de cancelada. Sin embargo, el 14 de febrero del presente año fue notificado el Sr. ##### sobre el viaje, el día 25 del mismo mes y año recibe la notificación de los pasajes y realizó el viaje el 8 de marzo, teniendo un espacio de 22 días para realizar el trámite. El usuario pudo haber solicitado ##### como medicamento

especial, pero el trámite actual puede tardar hasta un mes. No se puede justificar la emergencia, habiendo tenido suficiente tiempo para realizar ##### en la unidad de salud. Según lo requerido por el usuario, la ##### está justificada. Sin embargo, siendo la ##### una medida preventiva, no se puede justificar la emergencia, tal como lo plantea el usuario y la misma pudo haber sido adquirida siguiendo el proceso de adquisición de medicamento especial, el cual en este caso no se ha seguido. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** en base al Art. 49, literal A de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

18. CASO 121. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos (##### y #####) por compra de medicamento por un total de cuarenta y dos 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 42.73). Refiere paciente que paso consulta con su hijo por #####. Le indican ##### y ##### para uso inmediato. Expresa que fue a dos farmacias que proveen servicio al ISBM en San Miguel, sin encontrar los medicamentos indicados. Presenta las recetas sin los 2 sellos de no existencia de las farmacias visitadas. Sin embargo, refiere que se negaron a sellar las recetas. Además, presenta factura de Farmacia Brasil 1877 en concepto de pago de medicamento con sello de cancelado. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal C, se exigen que la receta lleve como constancia 2 sellos de No existencia, situación que el usuario no ha cumplido. Por lo que no puede comprobarse que el servicio no pudo ser brindado por los proveedores de servicio de entrega de medicamentos del ISBM. Además, no puede probarse la negación en el sellado de las recetas. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

19. CASO 127. #####, POR SU HIJO #####. ID ** y *****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de diecisiete 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 17.30). Paciente con cuadro de ##### que recibe recetas por #####, indicadas por medico magisterial del Policlínico de Santa Tecla. El usuario presenta receta con 1 sello de “No existencia “de una Farmacia que presta servicio a ISBM. En Santa Tecla existen 3 farmacias que prestan servicios de despacho de medicamentos para el ISBM. Además, la factura 03301 de Farmacia Meykos no tiene el sello de cancelado. La usuaria refiere que en la Farmacia Sagrado Corazón de Santa Tecla no le pusieron sello de no existencia. Sin embargo, no se logra demostrar que

esta situación sucedió tal como lo expresa la Sra. #####, existiendo otras alternativas del despacho de medicamentos con otro proveedor del municipio. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal C, se exigen que la receta lleve como constancia 2 sellos de No existencia y sello de cancelado. Lo cual la usuaria no cumplió este requisito. Por lo anterior, no pudo comprobarse que el servicio no pudo ser brindado por los proveedores de servicios de entrega de medicamentos del ISBM. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

20. CASO 130. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento (#####) y honorarios médicos por un total de noventa 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ **90.76**). Refiere paciente que fue evaluado por Medico Magisterial y referido con #####. Encontró cita hasta septiembre 2011, por lo cual opta ir a Hospital Rosales y refiere que lo iban a evaluar hasta un mes después. Refiere haber agotado las instancias, sin especificar cuáles instancias. Por lo anterior, decide ir a un ##### privado. Se revisó las consultas del usuario en BM Online y la última del 2011 aparece el 17-3-2011. No se puede explicar referencias posteriores a otros especialistas por parte del usuario, sin haber ido a consulta con su médico magisterial. Por la patología del usuario, el medicamento y la consulta están justificados. Sin embargo, el usuario no logra demostrar haber agotado los recursos que le ofrece el ISBM cuando hay dificultad en la obtención de citas con médicos especialistas, ya que la consulta externa cuenta con la especialidad de otorrinolaringología en el Hospital Nacional Zacamil y con 2 ##### en la consulta externa ambulatoria en consultorio privado. Tampoco, se logra determinar el origen de las supuestas referencias a los especialistas, sin haber pasado consulta con medico magisterial posterior al 17 de marzo 2011. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal A y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

21. CASO 131. ##### POR SU HIJA #####. ID *** y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de siete 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7.88). Paciente con cuadro de ##### que recibe recetas por #####. El usuario va a 1 Farmacia CEFAFA que presta servicio a ISBM y no lo encuentra. Presenta receta con 1 sello de "No existencia." Además, presenta factura 204869 de Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada sin sello de cancelado.

La usuaria presenta receta con 1 sello de "No existencia" de una Farmacia que presta servicio a ISBM. En San Salvador existen varias farmacias que prestan servicios de despacho de medicamentos para el ISBM, incluyendo la sucursal en la que fue comprado el medicamento. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal C, se exigen 2 sellos que lleve como constancia de No existencia. Lo cual la usuaria no cumplió este requisito, por lo que no pudo comprobarse que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios de entrega de medicamentos del ISBM. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

22. CASO 132. ##### POR SU ESPOSA #####. ID ** v**
*******.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por la compra de ##### por un total de sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 60.00). Paciente que fue evaluada por médico magisterial en el Policlínico de San Miguel, indicándole #####, en fecha en la cual el monto de los proveedores de servicios de ##### habían finalizado monto mensual. Presenta factura 09867 de Mendoza SA de CV por un valor de \$60.00 en concepto de ##### sin sello de cancelado. Por la patología de la usuaria, el estudio de laboratorio está justificado. Sin embargo, según lo establece el instructivo en el Romano VII, Literal B: En los casos que se tratare de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, éste no pudiera brindarlos en ese momento, el docente para realizar el procedimiento, requerirá que la oficina de Médicos de Apoyo Administrativo y Trabajo Social o los Centros de Atención de Oriente y Occidente, verifiquen por medio de la boleta prescrita por el médico tratante, si efectivamente el procedimiento se encuentra en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, si no existe otro proveedor contratado que pueda proporcionar los servicios y si de acuerdo a la patología el procedimiento no pueda ser diferido; éstas oficinas deberán extender una certificación de la causa por la cual no han sido brindados dichos servicios. Por lo anterior, no se pudo demostrar la causa por la cual no fue solicitado siguiendo la indicaciones del instructivo, con la finalidad de determinar que el ISBM no pudo proporcionar el servicio. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal B de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

23. CASO 133. #####. ID **.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por la compra de tratamiento de ##### por un total de cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 40.00). Paciente con cuadro de ##### quien opta por comprar ##### en forma particular, por no haber posibilidad de recibirlo por parte del ISBM, por monto mensual agotado del especialista. Presenta factura No. 2179 sin sello de cancelado, emitida por el Dr. #####, en concepto de un #####. Por la patología del usuario, el tratamiento está justificado. Sin embargo, según lo establece el instructivo en el Romano VII, Literal B: En los casos que se tratare de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, éste no pudiera brindarlos en ese momento, el docente para realizar el procedimiento, requerirá que la oficina de Médicos de Apoyo Administrativo y Trabajo Social o los Centros de Atención de Oriente y Occidente, verifiquen por medio de la boleta prescrita por el médico tratante, si efectivamente el procedimiento se encuentra en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, si no existe proveedor contratado que pueda proporcionar los servicios y si de acuerdo a la patología el procedimiento no pueda ser diferido; éstas oficinas deberán extender una certificación de la causa por la cual no han sido brindados dichos servicios. Además, no se pudo demostrar la causa por la cual no fue solicitado el tratamiento requerido, siguiendo la indicaciones del instructivo, con la finalidad de determinar que el ISBM no pudo proporcionar el servicio requerido. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal B de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

24. CASO 139-A. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por la ##### por un total de veintisiete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$27.00). Refiere usuaria que su hijo ##### padece de ##### por lo cual recibe tratamiento con #####. Que por desabastecimiento en CEFAFA, tuvo que comprar el medicamento en forma privada. Presenta receta de ISBM # 56254 sin el SELLO DE NO EXISTENCIA. Según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. Lo cual el usuario no cumple, por lo que no se puede determinar que el servicio no pudo ser brindado por otro proveedor de servicios del ISBM. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

25. CASO 140. #####. ID. ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento por un total de diecinueve 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 19.62**). Padre de menor que está en tratamiento con ##### por diagnóstico de #####, refiere que por desabastecimiento en farmacias que prestan servicios al ISBM, lo tuvo que comprar en forma particular. Por la necesidad urgente de continuar el tratamiento del menor, lo cual es necesario para su ##### y #####. Sin embargo, la receta de ISBM #7049 no tienen sello de no existencia, siendo CEFAFA el único proveedor para San Miguel, necesitaba presentar dicho sello. Por la patología del usuario el medicamento está justificado. Sin embargo, el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen que la receta lleve 2 sellos de No existencia. Por ser Farmacia CEFAFA en San Miguel el único proveedor que despacha el #####, debía colocar el sello de no existencia, lo cual no se ha logrado acreditar. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

26. CASO 153. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento (##### y #####) por un total de sesenta y cuatro 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 64.75**). Paciente que consultó con medico #####, quien le indica medicamento el cual se encuentra fuera de cuadro básico de medicamentos del ISBM, teniendo opciones de tratamiento dentro del mismo, las cuales no fueron realizadas. Además, de no ser una patología aguda, con riesgo y es de manejo ambulatorio. Por la patología de la usuaria, el medicamento no está justificado. Por no haberse demostrado que los medicamentos dentro del listado oficial no eran opción de tratamiento y no haber seguido el trámite de adquisición de medicamentos especiales. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en base al Art. 49, literal A y C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1 y 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

27. CASO 154. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de noventa y nueve 89/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 99.89**). Paciente con cuadro de #####, quien consulta con medico ##### y ##### particular. Por lo anterior, compra los medicamentos #####, #####, #####. El control de la patología del usuario se puede brindar a través de la red de proveedores del ISBM. Según consta en expediente de medico magisterial Dra. Reyna de Osorio, se encontraron consultas del usuario en el mes de enero. Sin embargo, no existió referencia médica, ni constancia de negación del servicio por parte del ISBM. Los medicamentos indicados se encuentran contemplados dentro del listado oficial de medicamentos del ISBM. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Sin embargo, el usuario no hizo uso de su derecho de consultar a los servicios prestados por el ISBM. Además de que los servicios requeridos forman parte de los servicios médicos que brinda el ISBM y los medicamentos están disponibles en el cuadro básico del ISBM. No se encuentra justificación de porque el paciente decide pasar consulta en forma particular. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal A y C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1 y 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

28. CASO 155. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de ochenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 88.00**). Refiere la madre del menor, que la Dra. ##### (#####) le indica el examen ##### para estudio diagnóstico. Argumenta que el examen no lo cubre el ISBM por lo cual lo tuvo que pagar con sus propios medios, la Dra. ##### emitió la boleta y la consulta como un médico privado. Posterior al análisis se concluye que dicho examen (#####) si está incluido en los aranceles del Hospital Diagnóstico. La madre del menor no solicitó el examen especial según lo establece la solicitud de exámenes especiales. Por la patología del usuario, el estudio de laboratorio está justificado. Sin embargo, no se pudo demostrar la causa por la cual no fue solicitado el estudio a través de la oficinas de médicos de apoyo administrativo y trabajo social, para que la Comisión de Estudios Especiales lo evaluara y autorizara su realización. Sin haber hecho dicho trámite, la madre busca la realización en forma particular, por lo cual no procede. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal B de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

29. CASO 158. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de examen de ##### (#####) por un total de cuarenta y cuatro 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$44.44**). Paciente con ##### por #####, siendo indicada ##### por médico magisterial. Por falta de monto, la paciente pago el servicio, en relación a la factura del medicamento este se encuentra en el listado oficial de medicamentos, y no se encuentra receta de medicamento con sellos de no existencia como se requiere en el instructivo. Por la patología del usuario, el estudio está justificado. Por la falta de monto para realizar el procedimiento de ##### por parte del ISBM, la usuaria lo realizó en forma privada. Sin embargo, según lo establece Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, Romano VI, literal B, dice que : “En los casos que se tratare de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, éste no pudiera brindarlos en ese momento, el docente para realizar el procedimiento, requerirá que la oficina de Médicos de Apoyo Administrativo y Trabajo Social o los Centros de Atención de Oriente y Occidente, verifiquen por medio de la boleta prescrita por el médico tratante, si efectivamente el procedimiento se encuentra en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, si no existe otro proporcionar los servicios y si de acuerdo a la patología el procedimiento no pueda ser diferido; éstas oficinas deberán extender una certificación de la causa por la cual no han sido brindados dichos servicios.2. En cuanto al medicamento no se justifica ya que se tiene en listado oficial de medicamentos y no se cumple con lo establecido en el instructivo. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal B de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos En cuanto al medicamento no se justifica el pago del Reembolso ya que el medicamento se cuenta en el cuadro básico de medicamentos y no se cumple con lo establecido en el instructivo ya que no se ha presentado la receta emitida por médico magisterial con sellos de no existencia en algún proveedor de servicios del ISBM, por lo que no es procedente.

30. CASO 164. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### por un total de veintitrés 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 23.49). Paciente que consultó en Policlínico de Apopa, siendo medicada con #####, no encontrando existencia del producto con los proveedores de medicamentos contratados por el ISBM, adjuntando 1 sello de no existencia y factura No 0652, de FARS=PRO SA de CV, con sello de cancelado. La ##### tiene un costo promedio para ISBM de \$ 2.98 por tableta, siendo este el arancel institucional que el ISBM paga a sus proveedores. Por la patología de la usuaria, el medicamento está justificado. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al

instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal 3, se exigen 2 sellos de No existencia. En el Municipio de Apopa existen 2 farmacias (CEFAFA y Farmacia Económica). Además, la factura presentada no tiene nombre de la usuaria solicitante, por lo que no se ha determinado que el servicio no pudo ser brindado con otro proveedor de servicios del ISBM. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

31. CASO 170. ##### POR SU HIJA #####. ID ** y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por ##### (##### y #####) por un total de veintiséis 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 26.62). Refiere padre de menor, que pasó consulta en Policlínico de San Francisco Gotera. Allí le recetan un ##### y ##### a la menor. Posteriormente, cuando fue a farmacias que laboran para el ISBM, no le despachan por monto mensual agotado. Presenta recetas 00476655 y 00476653 del ISBM y la factura 202685 de Farmacia La Buena con sello de cancelado. Por la patología de la usuaria, el medicamento está justificado. Sin embargo, según el Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII, literal C, se exigen que las recetas lleve como constancia 2 sellos de No existencia. Lo cual el usuario no cumplió este requisito, por lo que no puede comprobarse que el servicio no pudo ser brindado por los proveedores de servicios de entrega de medicamentos del ISBM. Por lo anterior, **NO PROCEDE EL REEMBOLSO**, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal C de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

32. CASO 171. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento por un total de sesenta y siete 89/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 67.89**). Refiere el usuario que posterior a ingreso en Hospital Nuestra Señora de la Paz de San Miguel por un cuadro de ##### le indican tratamiento ambulatorio para complementar el tratamiento de hospitalización recibido. El medicamento ##### es del cuadro básico de ISBM y en la receta 594485 del ISBM no aparece sello de no existencia de #####, por lo cual no procede la solicitud de este medicamento. En relación al uso de #####, presenta hoja de retorno del Dr. #####. Siendo necesario el uso inmediato al egreso, el proceso de solicitud de medicamento especial hubiera

tomado por lo menos 4 semanas de trámite administrativo, por lo cual se hubiera postergado el cumplimiento del medicamento, por lo cual es procedente la solicitud de este medicamento. Presenta factura 080765 de Farmacia La Buena con sello de cancelado en concepto de pago por ##### y #####. El medicamento ##### no es del cuadro básico del ISBM, por lo tanto, no existe arancel institucional de referencia. Por la patología del usuario, el medicamento está justificado. Siendo el medicamento ##### de uso continuo posterior al egreso, no se podía esperar el tiempo administrativo que toma la solicitud del medicamento especial. Por la urgencia en el uso del medicamento, se justifica su uso por el usuario. Por lo anterior, **PROCEDE EL REEMBOLSO** en relación al medicamento ##### (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal A de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos. **NO PROCEDE EL REEMBOLSO** en relación al medicamento #####, ya que no se ha presentado la receta emitida por médico magisterial con sellos de no existencia en algún proveedor de servicios del ISBM, por lo que no es procedente, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal c de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3 del Instructivo para trámites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia de Salud, luego del análisis de los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros y después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Denegar el pago de Treinta y dos solicitudes de Reembolso**, presentada por docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, y **Aprobar un reembolso de una solicitud de compra de medicamento**, por la cantidad de **VEINTITRÉS 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23.56)**, según detalle del cuadro de la recomendación planteada en el Punto.
- b) Declarar el Acuerdo con aplicación inmediata, con el objeto de agilizar el trámite de los pagos antes citados.

Finalizada la lectura, el licenciado José Carlos Olano Guzmán propuso valorar que en los Centros de Atención Regional de las Zonas de Oriente, Occidente y Paracentral, se puedan recibir,

verificar documentación presentada y enviar informe sobre si procede o no el reembolso, debido a que el proceso es muy tardado, asimismo, se debe hacer conciencia en los maestros de que deben obtener dos sellos de “no existencia” para sustentar la solicitud y que de igual forma reporten al ISBM las farmacias que no ponen ese sello.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez, manifestó estar de acuerdo con lo propuesto por el licenciado Olano Guzmán, pero que en el momento se le avise al maestro si le falta llenar un requisito a efecto de agilizar la solicitud, actividad que debe hacer la Trabajadora Social.

Sobre el mismo tema la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, expuso su recomendación sobre la necesidad de concientizar a los usuarios para que obtengan los sellos de las farmacias en estos casos y que ante una negativa injustificada del proveedor, hay que insistirle al maestro en la necesidad de que lo informe oficialmente al ISBM, para que el encargado de monitorear las farmacias ponga especial cuidado a fin de no permitir incumplimiento contractual de parte de estos proveedores.

El licenciado Paz Zetino, dijo que efectivamente los empleados de la farmacia no ponen el sello para no quedar mal ante el instituto, la gran mayoría de maestros no mienten en este sentido, aunque no quiera decir que hayan usuarios que en realidad no fue a buscar el medicamento en las farmacias de la red del ISBM, sino que de una vez optó por comprarlo de forma privada. Por eso está de acuerdo en que se valore la propuesta hecha por el licenciado Olano.

El profesor Coto López opinó que el caso número nueve de la presente solicitud debería retomarse en otra sesión, porque debería revisarse que el estudio se hizo en forma privada porque no forma parte del cuadro básico de procedimientos de diagnóstico o tratamiento que ofrece el ISBM; además, porque por la patología de la usuaria podría ser justificable que la maestra haya hecho privadamente el examen especial, pero no fue aprobado por no ser parte del cuadro. Al respecto la profesora Müller Díaz y el licenciado Olano Guzmán dijeron estar de acuerdo en que si hay oportunidad de revisar el caso nueve, que se apruebe la solicitud tal como viene, exceptuando este caso para que se revise y que se presente nuevamente en una próxima sesión. Sin embargo, los Directores que forman parte de la Comisión que ve los reembolsos explicaron que ya se revisó y deliberó este aspecto del caso nueve y que la recomendación conveniente es la que plantea el Punto, es decir, que no se apruebe el pago de este reembolso.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo del ISBM de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de un (1) reembolso por compra de medicamento #####**, correspondiente al Caso N° 171, por el monto total de **VEINTITRÉS 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23.56)**, ya que cumple con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	CASO NO.	ID NO.	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
32	#####	171	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de ### (#####)	\$ 67.89	\$23.56	Se justifica la compra del medicamento ##### por parte del usuario por la urgencia del tratamiento,	PROCEDE el reembolso del medicamento #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM.

No obstante lo anterior, en el mismo caso el usuario también solicitó **reembolso** por compra de medicamento “#####”, **el cual no se aprueba** debido a que no presentó receta del ISBM con los sellos de no existencia de farmacia proveedora del servicio contratado por el Instituto; con base en las disposiciones del Art. 49 literal “c” de la Ley del ISBM y literal “c” del Romano VII del Instructivo No. ISBM-01/08.

- II. **Denegar el pago de treinta y un solicitudes de reembolsos**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, que desarrolla los trámites de reintegros al instituto y de los reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE	CASO No.	ID No.	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	#####	25	*****	Pago del Reembolso solicitado en ##### y #####.	\$62.62	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por otro proveedor de servicios del ISBM, ya que únicamente presenta receta con un sello de no existencia, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento

2	#####.	36	*****	Pago del Reembolso solicitado en ##### por #####.	\$ 9.61	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios del ISBM, ya que no presenta receta con sellos de no existencia, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento
3	#####	50-A	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos ##### y #####.	\$ 55.85	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios del ISBM, ya que no presenta receta con sellos de no existencia y la maestra no siguió el trámite para la adquisición de medicamento especial, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento
4	#####	67	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos (#####y #####) y honorarios médicos: #####	\$ 30.00	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios del ISBM, ya que no se avocó a las oficinas a solicitar reorientación del servicio solicitado, así mismo el medicamento está presente en el cuadro básico pero con otra presentación, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento
5	#####	77	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de #####	\$ 46.00	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios radiológicos del ISBM, ya que no se avocó a las oficinas a solicitar orientación del servicio solicitado. El cual es brindado por el programa, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de servicio de #####.
6	#####	85	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento #####.	\$ 36.67	Debido a que la factura presentada por la usuaria tiene el nombre del Sr. ##### quien no aparece como beneficiario inscrito de la profesora #####, por lo cual no se ha podido determinar que el gasto efectuado según la factura presentada corresponde al servicio de despacho de medicamentos que la profesora ##### solicitó en su	DENEGAR la solicitud de#####

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						ingreso hospitalario, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y c) de la Ley del ISBM.	
7	#####	87	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento #####.	\$ 13.87	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, ya que no presenta receta con sellos de no existencia y la maestra no siguió el trámite para la adquisición de medicamento especial, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
8	#####	88	***** Y *****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento #####.	\$ 36.62	No es procedente el reembolso debido a que no existe un proveedor médico de la red del ISBM que haya indicado dicho medicamento, Además el usuario no siguió los tramites institucionales para la asignación del médico de familia, y la adquisición de #####.	DENEGAR la solicitud de #####
9	##### por su hijo #####	90	***** Y *****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de realización de estudio especia: #####	\$ 34.00	No es procedente el reembolso debido a que el estudio solicitado no es un procedimiento del cuadro básico de servicios del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de medicamento
10	#####	93	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos ##### y #####.	\$ 32.23	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, ya que el usuario no realizó el trámite de adquisición de #####, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento
11	##### por su esposa #####	94	***** Y *****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de #####.	\$ 60.00	No se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores del ISBM, ya que no hubo reporte hacia las oficinas centrales para ser reorientada y proporcionar el servicio con otro proveedor de servicios del Instituto, por lo que no cumple con lo establecido en	DENEGAR la solicitud de pago de servicio #####.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.	
12	#####	103	*****	Pago del Reembolso solicitado en ##### y #####.	\$ 44.38	No es procedente debido a que el usuario no presenta las recetas con al menos 2 sellos de no existencia en municipio donde existen más de 2 proveedores, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
13	#####	105-B	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento #####.	\$ 57.75	No es procedente debido a que el usuario no presenta las recetas con al menos 2 sellos de no existencia en municipio donde existen más de 2 proveedores, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento
14	#####	106	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento #####.	\$ 67.05	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, ya que no presenta receta con los 2 sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
15	#####	108	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos ##### y #####.	\$ 97.45	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, ya que el usuario no realizó el trámite de adquisición de medicamento especial, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
16	#####	119	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento (#####)	\$ 75.00	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, no es procedente, ya que el usuario no realizó el trámite de adquisición de #####, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
17	#####		*****	Pago del Reembolso		Debido a que no se logra determinar que el servicio no	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		120		solicitado en concepto de medicamento (#####)	\$ 75.00	pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, no es procedente, ya que el usuario no realizó el trámite de adquisición de #####, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
18	#####	121	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos ##### y #####.	\$ 42.73	No es procedente debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, ya que no presenta receta con los 2 sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
19	##### por su hijo #####	127	Y *****	Pago del Reembolso solicitado en #####	\$ 17.30	No se puede establecer el desabastecimiento de los proveedores farmacéuticos, ya que no se presentaron las recetas con al menos 2 sellos de NO EXISTENCIA, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de compra de medicamento
20	#####	130	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de ##### (#####) y ##### (#####)	\$ 90.76	Debido a que el usuario no se avocó a las oficinas centrales a exponer problemática en busca de otras alternativas para brindar el servicio y no encontrarse consultas registradas en el expediente que justifique la consulta, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
21	##### por su hija #####	131	Y *****	Pago del Reembolso solicitado en ##### (#####)	\$ 7.88	No es procedente debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores farmacéuticos del ISBM, ya que no presenta receta con los 2 sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

22	##### por su esposa #####	132	***** Y *****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de #####	\$ 60.00	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios radiológicos del ISBM, ya que no se avocó a las oficinas a solicitar orientación del servicio solicitado el cual es brindado por el programa, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud
23	#####	133	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos (#####)	\$ 40.00	Debido a que no se pudo demostrar la causa por la cual no fue solicitado el tratamiento requerido en las oficinas de médicos de apoyo administrativo y trabajo social, siguiendo las indicaciones del instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
24	#####	139-A	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento (#####)	\$ 27.00	No se puede establecer que el servicio no fue brindado por los proveedores farmacéuticos debido a que presenta receta sin sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
25	#####	140	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamento (#####)	\$19.62	No se puede establecer que el servicio no fue brindado por los proveedores farmacéuticos debido a que presenta receta sin sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
26	#####	153	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de medicamentos (##### y #####)	\$ 64.75	Debido a que patología de que adolece usuaria puede ser tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM por no ser aguda ni de riesgo, sin embargo la usuaria no solicitó dichas alternativas, por lo que no es procedente el Reembolso, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
27	#####	154	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamentos (#####,###,#####)	\$ 99.89	No existió referencia médica, ni constancia de negación del servicio por parte del ISBM. Los medicamentos indicados se encuentran contemplados dentro del listado oficial de medicamentos del ISBM, por lo que no cumple con lo	DENEGAR la solicitud de #####

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				##### y #####)		establecido en el Art. 49 literal a) y c) de la Ley del ISBM.	
28	#####	155	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de compra de estudio diagnóstico (#####)	\$ 88.00	Debido a que la madre del menor no se presenta a las oficinas administrativas a hacer trámite de solicitud de examen especial, el cual está contemplado en los aranceles del ISBM como estudios especiales, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
29	#####	158	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de compra de ##### (#####)	\$ 44.00	Debido a que no se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios radiológicos del ISBM, ya que no se avocó a las oficinas a solicitar orientación del servicio solicitado el cual es brindado por el programa, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
30	#####	164	*****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de compra de medicamento (#####)	\$ 23.49	Debido a que no pudo comprobarse que los proveedores farmacéuticos no brindaron el medicamento por no presentar la receta con los 2 sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####
31	##### por su hija #####	170	***** Y *****	Pago del Reembolso solicitado en concepto de compra de medicamentos (##### y #####)	\$ 26.62	Debido a que no pudo comprobarse que los proveedores farmacéuticos no brindaron el medicamento por no presentar recetas con los 2 sellos de no existencia, tal como lo exige el Instructivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	DENEGAR la solicitud de #####

III. Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Ocho: Gestión de inmuebles.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se cuenta con la oferta de un inmueble, en San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, asimismo informo que se necesita que el Consejo Directivo autorice dejar sin efecto la solicitud de aprobación del contrato de arrendamiento del inmueble de Santiago Nonualco, La Paz, que fue aprobado en el punto 10.2 del acta número 132 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, porque la dueña del inmueble no acepta presentar la documentación legal requerida y solicitada por la Unida Jurídica para la realización del contrato, según se detalla en el cuadro presentado por la jefatura de la División de Servicios de Salud, así:

No.	Nombre del Oferente y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la Oferta
1	María Luisa Henríquez de Sibrián Tel. *****	Residencial "Ciudad Real", Calle Madrid, Boulevard Prado, Polígono 39, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.	PETICIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO <u>Casa:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Sala • Comedor • Cocina • 3 Cuartos • 1 Baños • Garaje Techado para 1 vehículo • Patio • Propiedad completa de 70m² 	\$130.00 sin IVA
2	Haydee Parada Tel:*****	Calle Francisco Morazán No. 32 Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz	PETICIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Se solicita dejar sin efecto la solicitud de aprobación del contrato de arrendamiento del inmueble del Departamento de La Paz, aprobada en acta 132, punto 10.2 de fecha 22 de diciembre de 2011. Dueña del inmueble no acepta presentar la documentación legal requerida solicitada por unida jurídica para la realización del contrato.	Valor del alquiler: \$220.00

Agotado el Punto anterior, considerando la correspondencia recibida así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos en diferentes zonas del país; y, con base en las atribuciones que establece el Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dejar sin efecto la aprobación de arrendamiento** del inmueble situado en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, que se aprobó en el Acuerdo del Punto 10.2 del Acta 132, de fecha 22 de diciembre de dos mil once, según detalle:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	Nombre del Oferente y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la Oferta
2	Haydee Parada Tel: *****	Calle Francisco Morazán No. 32 Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz	PETICIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Se solicita dejar sin efecto la solicitud de aprobación del contrato de arrendamiento del inmueble del Departamento de La Paz, aprobada en acta 132, punto 10.2 de fecha 22 de diciembre de 2011. Dueña del inmueble no acepta presentar la documentación legal requerida solicitada por Unidad Jurídica para la realización del contrato.	Valor del alquiler: US\$220.00

II. Aprobar el arrendamiento de inmueble situado en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, desde el doce de enero del año dos mil doce, de conformidad al detalle siguiente:

No.	Nombre del Oferente y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la Oferta
1	María Luisa Henríquez de Sibrián Tel. *****	Residencial "Ciudad Real", Calle Madrid, Boulevard Prado, Polígono 39, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.	<u>Casa:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Sala • Comedor • Cocina • 3 Cuartos • 1 Baños • Garaje Techado para 1 vehículo • Patio • Propiedad completa de 70m² 	US\$130.00 son descuentos de Ley.

III. Encomendar a la Unidad Jurídica informar a la señora **María Luisa Henríquez de Sibrián**, que para la formalización del contrato de arrendamiento, será necesario presentar por escrito la aceptación y mantenimiento del precio del alquiler mensual aprobado, juntamente con la documentación siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI) vigente, del propietario (s)
- Fotocopia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT), del propietario (s)
- Fotocopia certificada notarialmente del Carné de Contribuyente del IVA, del propietario (s), si es el caso
- Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura de propiedad del inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del propietario (s).
- Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Poder (en caso de ser representante legal del propietario (s) y, en este caso, también fotocopia certificada notarialmente del DUI y NIT del apoderado legal.
- Solvencias municipales del inmueble y solvencias fiscales del propietario (s), todas vigentes a la fecha de contratación.
- Declaración jurada notarial según formato que se les proporcione.

IV. Encomendar a la Subdirección Administrativa y a la Unidad Jurídica, dar el seguimiento y apoyo a la Presidencia en cuanto a los trámites antes mencionados, conforme a las disposiciones aplicables, especialmente en lo concerniente a la conformación y actualización del respectivo expediente de arrendamiento.

V. Autorizar al Director Presidente para la firma del respectivo contrato de arrendamiento y cualquier otra documentación necesaria, relacionada con estos trámites.

VI. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

Punto Nueve: Reorganización de las Comisiones Técnicas del ISBM.

El Director Presidente informó al Directorio que se les ha entregado una copia de la propuesta para la conformación de las diferentes Comisiones Técnicas, con la finalidad de que cada Director y Directora se anote en la comisión que sea de su agrado. Procediendo a dar lectura al cuadro que literalmente expresa lo siguiente:

PROPUESTA DE CONFORMACION DE COMISIONES TÉCNICAS.

ENERO 2012.

N°	Nombre de Comisión Técnica	Coordinador/a	Nombre de otros miembros del Personal del ISBM	Nombres de los Directores y Directoras Propuestos Como Miembros
1	Administrativa y Financiera	1) Para lo administrativo: Subdirectora Administrativa 2) Para lo financiero: Jefa UFI	- Lic. Franklin Ricardo Abrego, Jefe Unidad Jurídica (En su ausencia, un Colaborador Jurídico) - Lic. José Obdulio Palacios, Jefe Unidad de Planificación Institucional <u>Notas:</u> 1) Para la revisión de las Bases de Licitaciones o Concursos, se requerirá siempre de la participación del Jefe UACI y de la Colaboradora Jurídica UACI. 2) Ambas coordinadoras deberán estar presentes en todas las reuniones de esta Comisión.	
2	Análisis de Reembolsos y Reintegros	Subdirector de Salud	-Lic. Erwin Rodríguez, Colaborador Jurídico -Jefe de División de Supervisión y Control - Médico Supervisor	
3	Evaluadora de Subsidios y Pensiones	Jefa del Departamento de Prestaciones	-Lic. Erwin Rodríguez, Colaborador Jurídico	
4	Servicios de Salud	Subdirector de Salud	-Jefe de División de Servicios de Salud -Licda. Jacqueline Campos Colaboradora Jurídica UACI	
5	Recreación e Información	Jefa del Departamento de Prestaciones	-Licda. Magdalena de Hernández Sub Directora Administrativa -Lic. José Obdulio Palacios Jefe Unidad de Planificación Institucional	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6	Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de Proveedores	Jefe de UACI	<p>-Licda. Jacqueline Campos</p> <p>Colaboradora Jurídica UACI</p> <p>-Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos</p> <p>-Administradores de los respectivos contratos, según el tipo de bienes, servicios u obras que se vayan a analizar.</p>	
7	Conflictos Laborales	Jefe de Unidad Jurídica	<p>-Subdirectora Administrativa,</p> <p>Subdirector de Salud y Jefe de Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales</p> <p>-Jefa del Departamento de Recursos Humanos</p> <p>Nota:</p> <p>También podrán convocarse eventualmente a otras personas, según sea necesario, como por ejemplo a la Coordinadora de Procesos Judiciales y otros de tipo legal.</p>	
8	Comité de Inversiones	Jefa de UFI	-Tesorera Institucional	

CONSIDERACIONES:

- Se propone considerar la incorporación como miembro permanente de la Comisión de Conflictos Laborales, al Jefe de Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ya que la mayor parte del personal ISBM depende de dicha Unidad, así como también a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, por la naturaleza propia de la Comisión.
- Por otra parte es conveniente considerar que esta Comisión no necesariamente debe reunirse cada mes, sino cuando amerite entrar a conocer de un conflicto laboral y/o para el seguimiento que deba darse a alguna problemática según los Acuerdos tomados en las sesiones, así como definir si el informe de avance de los procesos judiciales se puede dar bimensual o trimestralmente, ya que éstos, por lo general, no son procedimientos céleres.
- Se puede analizar que la participación de la Coordinadora de Procesos Judiciales y otros de tipo legal, ya no sea permanente sino eventual; es decir, a convocatoria del Coordinador por una causa específica o a requerimiento de los miembros del Consejo Directivo que formen parte de ella. Lo anterior, debido a que la depuración y seguimiento interno de los procesos laborales, incluida la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, corresponde a la Unidad Jurídica; siendo que la Coordinadora solo brinda informes o evacua consultas sobre el

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

estado de los procesos laborales que se siguen a nivel judicial o externo del Instituto, y eventualmente podría brindar una orientación que puntualmente se le solicite algún caso específico, que podría ser un trámite interno de consulta de la Unidad Jurídica o del Departamento de Recursos Humanos no indispensable para el seguimiento del proceso interno.

Acto seguido se procedió a deliberar y escuchar las diferentes opiniones de los Directores y Directoras, realizándose en el acto las adecuaciones que fueron necesarias a petición de los miembros presentes del Consejo.

Conocido y agotado el punto anterior, de conformidad a la recomendación efectuada por cada Director (a), el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Aprobar la reorganización de las Comisiones Técnicas y Comité de Inversiones del ISBM, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre de Comisión Técnica	Coordinador/a	Miembros del Personal del ISBM	Nombres de los Directores y Directoras Propuestos Como Miembros
1	Administrativa y Financiera	1) Para lo administrativo: Subdirectora Administrativa 2) Para lo financiero: Jefa UFI	-Jefe Unidad Jurídica (En su ausencia, un Colaborador Jurídico) -Jefe Unidad de Planificación Institucional Notas: 1) Para la revisión de las Bases de Licitaciones o Concursos, se requerirá siempre de la participación del Jefe UACI y de la Colaboradora Jurídica UACI. 2) Ambas coordinadoras deberán estar presentes en todas las reuniones de esta Comisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Jorge Edgardo Portillo Monge • Lic. Ernesto Antonio Esperanza León • Ing. José Oscar Guevara Álvarez • Lic. Paz Zetino Gutiérrez • Lic. José Efraín Cardoza Cardoza • Prof. Simón Marcelino Díaz Salazar • Lic. Salomón Cuéllar Chávez
2		Subdirector de Salud	- Colaborador Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Ernesto Antonio Esperanza León • Ing. José Oscar Guevara Álvarez

	Análisis de Reembolsos y Reintegros		-Jefe de División de Supervisión y Control - Dos Médicos Supervisores - Trabajadora Social	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna • Lic. Paz Zetino Gutiérrez • Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar • Lic. José Edgardo Guidos Hernández • Lic. José Efraín Cardoza Cardoza
3	Evaluadora de Subsidios y Pensiones	Jefa del Departamento de Prestaciones	- Colaborador Jurídico -Jefe de División de Supervisión y Control	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. José Carlos Olano Guzmán • Lic. Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna • Lic. Paz Zetino Gutiérrez • Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar • Lic. José Efraín Cardoza Cardoza • Lic. José Edgardo Guidos Hernández • Licda. Gladys Emeli Argueta de López
4	Servicios de Salud	Subdirector de Salud	-Jefe de División de Servicios de Salud -Colaboradora Jurídica UACI	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Jorge Edgardo Portillo Monge • Lic. Paz Zetino Gutiérrez • Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar • Profa. Gloria Marina Müller Díaz • Lic. José Edgardo Guidos Hernández • Prof. Simón Marcelino Díaz Salazar • Licda. Gladys Emeli Argueta de López
5	Recreación e Información	Jefa del Departamento de Prestaciones	- Sub Directora Administrativa -Jefe Unidad de Planificación Institucional -Oficial de Información cuando existan temas de su competencia, la Coordinadora deberá convocarla o por petición de la Oficial de Información, podrán agregarse sus puntos a la Agenda de la sesión de esa Comisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. José Carlos Olano Guzmán • Lic. Jorge Edgardo Portillo Monge • Lic. Ernesto Antonio Esperanza León • Lic. Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna • Prof. Simón Marcelino Díaz Salazar • Licda. Gladys Emeli Argueta de López • Profa. Gloria Marina Müller Díaz
6	Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de Proveedores	Jefe de UACI	-Colaboradora Jurídica UACI -Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. José Carlos Olano Guzmán • Lic. Ernesto Antonio Esperanza León • Lic. Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna • Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			-Administradores de los respectivos contratos, según el tipo de bienes, servicios u obras que se vayan a analizar.	<ul style="list-style-type: none"> • Profa. Gloria Marina Müller Díaz • Lic. José Edgardo Guidos Hernández • Lic. Salomón Cuéllar Chávez
7	Conflictos Laborales	Jefe de Unidad Jurídica	<p>-Sub Directora Administrativa *,</p> <p>-Sub Director de Salud y</p> <p>-Jefe de Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según se trate de sus respectivos personales</p> <p>-Jefa del Departamento de Recursos Humanos *.</p> <p>(*) Participación Permanente</p> <p>Nota:</p> <p>También podrán convocarse eventualmente a otras personas, según sea necesario, como por ejemplo, a la Coordinadora de Procesos Judiciales cuando hayan aspectos relevantes que informar relacionados con procesos judiciales en trámite, o por indicación del Consejo Directivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Jorge Edgardo Portillo Monge • Prof. Simón Marcelino Díaz Salazar • Lic. José Efraín Cardoza Cardoza • Lic. Salomón Cuéllar Chávez • Profa. Gloria Marina Müller Díaz • Licda. Gladys Emeli Argueta de López
8	Comité de Inversiones	Jefa de UFI	-Tesorera Institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. José Carlos Olano Guzmán • Lic. Ernesto Antonio Esperanza León • Ing. José Oscar Guevara Álvarez • Profa. Gloria Marina Müller Díaz • Lic. Salomón Cuéllar Chávez

II. Encomendar a la Sub Directora Administrativa, preparar y presentar la Programación de las reuniones de las referidas Comisiones y Comité de Inversiones, a la brevedad.

III. Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo para los efectos consiguientes.

Punto Diez: Acciones de Personal.

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, las solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir que se propone, es la misma que se ha venido haciendo en estas sesiones, la cual consiste en leer cada solicitud recibida e ir tomando los respectivos acuerdos. El Directorio aprobó dicha propuesta.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes que, en su respectivo orden y en lo pertinente, expresan:

10.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.12.1

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO NUEVE** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO NUEVE**, acuerda: II) Autorizar la contratación del señor Luis Eduardo Quintanilla Linares, a partir del día cuatro de julio de dos mil once, en el cargo nominal de **Técnico III**, con funciones de **Técnico de Seguimiento y Control de Contratos**.
2. Según **ACTA NUMERO CIENTO TRECE** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de agosto de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO DOCE**, acuerda: I) Aprobar la promoción propuesta del señor Luis Eduardo Quintanilla Linares, para la plaza nominal y funcional de Encargado de Mantenimiento y Transporte, a partir del quince de agosto de dos mil once.
3. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 404/2011, el ISBM contrató al ingeniero Luis Eduardo Quintanilla Linares a partir del once de agosto de 2011, para brindar servicios en las oficinas de ISBM, en la plaza nominal y funcional de Encargado de Mantenimiento y Transporte.
4. Con nota de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, el ingeniero **Luis Eduardo Quintanilla Linares**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal de **Encargado de Mantenimiento y Transporte** con funciones de **Encargado de Mantenimiento y Transporte**, comunica su renuncia irrevocable la cual será efectiva a partir del 01 de enero del dos mil doce, dejando dicha plaza vacante.
5. En fecha 03 de enero de 2012, la Sub Directora Administrativa, remite renuncia del ingeniero **Luis Eduardo Quintanilla Linares**, con objeto que se haga efectiva a partir del 1º de enero de 2012 y se someta a consideración la nueva plaza.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM del ingeniero **Luis Eduardo Quintanilla Linares**, con cargo nominal y funcional de **Encargado de Mantenimiento y Transporte**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 01 de enero de 2012.
- II. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Encargado de Mantenimiento y Transporte** con funciones de **Encargado de Mantenimiento y Transporte** en las oficinas del ISBM.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del ingeniero **Luis Eduardo Quintanilla Linares**, con cargo nominal y funcional de **Encargado de Mantenimiento y Transporte**, quedando vacante la plaza a partir del 01 de enero de 2012.
- II. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos** el seguimiento a los trámites consecuentes, de conformidad a la legislación aplicable.
- III. **Autorizar** dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Encargado de Mantenimiento y Transporte** con funciones de **Encargado de Mantenimiento y Transporte** en las oficinas del ISBM;

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.

IV. Autorizar al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.

V. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar las gestiones correspondientes.

10.2 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad al Art. 98, el Instituto concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente: **De un año hasta 5 años 20%...** También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento. La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual.

2. Según **ACTA NÚMERO OCHENTA Y UNO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, el Consejo Directivo en el **PUNTO SIETE**, acuerda: II) Aprobar la contratación de 25 candidatos propuestos, en el cargo nominal de **Médico Magisterial**, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir de enero de dos mil once, por el sistema de **Contrato**; entre los que se encuentra el doctor **Erick René Carranza Contreras**.

3. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 96/2011, el ISBM contrató al doctor **Erick René Carranza Contreras**, a partir del 03 de enero de 2011, para brindar servicios en el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

4. Que el doctor **Erick René Carranza Contreras**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud asignado al Policlínico de Cojutepeque; con nota de fecha 5 de enero de 2012, comunica su intención de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que desempeña para la institución, la cual será efectiva a partir del 09 de enero del corriente año, dejando dicha plaza vacante.

5. En fecha 05 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remite renuncia del doctor **Erick René Carranza Contreras**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud, la cual es efectiva a partir del 09 de enero de 2012, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM del doctor **Erick René Carranza Contreras**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 09 de enero de 2012, en el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán.
- II. Aprobar realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario un total de Doscientos Veintitrés 61/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$223.61) más una compensación proporcional por vacaciones de Trescientos Treinta y Cinco 41/100 Dólares (US\$335.41); siendo un total de **Quinientos Cincuenta y Nueve 02/100 Dólares (US\$559.02)**.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud** en el Policlínico de Cojutepeque.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del doctor **Erick René Carranza Contreras**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, plaza que quedará vacante desde el nueve de enero del año dos mil doce, como parte del personal del Policlínico Magisterial del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Veintitrés 61/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$223.61); una compensación proporcional por vacaciones, de Trescientos Treinta y Cinco 41/100 Dólares (US\$335.41); siendo un total de **Quinientos Cincuenta y Nueve 02/100 Dólares (US\$559.02)**.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar las gestiones correspondientes.

10.3 **SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.**

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NUMERO SETENTA Y SIETE** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil diez, el Consejo Directivo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en el **PUNTO SEIS**, acuerda: IV) Aprobar la contratación de cuarenta y ocho (48) candidatos, en el cargo nominal de **Médico Magisterial**, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir del uno de enero de dos mil once por el sistema de **Contrato**, en el que se encuentra el doctor Paul Ernesto Alarcón Alarcón.

2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 158/2011, el ISBM contrató al doctor **Paul Ernesto Alarcón Alarcón** a partir del 03 de enero de 2011, para brindar servicios en el Policlínico ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
3. Que el doctor **Paul Ernesto Alarcón Alarcón**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud** asignado al Policlínico de Santa Ana; con nota de fecha 31 de diciembre de dos mil once comunica su renuncia irrevocable la cual será efectiva a partir del 01 de enero del dos mil doce, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico de Santa Ana.
4. En fecha 03 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remite renuncia del doctor **Paul Ernesto Alarcón Alarcón**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, la cual es efectiva a partir del 01 de enero del dos mil doce, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico ubicado en el municipio de Santa Ana, del departamento de Santa Ana.
5. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, y debido a que el doctor **Paul Ernesto Alarcón Alarcón** no ha cumplido el año de servicio no aplica a dicha compensación, ni a las compensaciones proporcionales en concepto de vacaciones, aguinaldos y bonificación.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM del doctor **Paul Ernesto Alarcón Alarcón**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a partir del 01 de enero del dos mil doce en el Policlínico ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

- II. No cancelar las compensaciones proporcionales establecidas en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo de ISBM, por no cumplir los requisitos establecidos.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud** en el Policlínico de Santa Ana.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM y Artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del doctor **Paul Ernesto Alarcón Alarcón**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, plaza que quedó vacante a partir del uno de enero del año dos mil doce, como parte del personal del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Santa Ana.
- II. **No aprobar** las gestiones para el pago de las prestaciones establecidas en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de compensación por retiro voluntario por no cumplir con los requisitos establecidos.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar las gestiones correspondientes.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10.4 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO NOVENTA Y SIETE** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de abril de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO DIEZ**, acuerda aprobar la contratación en tres (3) plazas nominales con funciones de **Auxiliar de Enfermería**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios con un salario mensual de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00); a partir del día 11 de abril de 2011, a tres candidatas, entre las que se encuentra **Delmi Mélida Marín de Landaverde**; y quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha antes mencionada.
2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 296/2011, el ISBM contrató a **Delmi Mélida Marín de Landaverde** a partir del 11 de abril de 2011, para brindar servicios en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
3. Que la señora **Delmi Mélida Marín de Landaverde**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería** asignada al Policlínico de Ilopango; con nota de fecha cuatro de enero de dos mil doce comunica su renuncia irrevocable la cual será efectiva a partir del 09 de enero del 2012, dejando dicha plaza vacante.
4. En fecha 05 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remite renuncia de la señora **Delmi Mélida Marín de Landaverde**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, la cual es efectiva a partir del 09 de enero del dos mil doce, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango, del departamento de San Salvador.
5. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, y debido a que la señora **Delmi Mélida Marín de Landaverde** no ha cumplido el año de servicio no aplica a dicha compensación, ni a las compensaciones proporcionales en concepto de vacaciones, aguinaldos y bonificación.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM de la señora **Delmi Mérida Marín de Landaverde**, con cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 09 de enero de 2012, en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- II. No cancelar las compensaciones proporcionales establecidas en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo de ISBM, por no cumplir los requisitos establecidos.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Auxiliar de Enfermería** en el Policlínico de Ilopango.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM y Artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, de la señora **Delmi Mérida Marín de Landaverde**, con cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, plaza que quedará vacante a partir del nueve de enero del año dos mil doce, como parte del personal del Policlínico Magisterial del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- II. **No aprobar** las gestiones para el pago de las prestaciones establecidas en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de compensación por retiro voluntario por no cumplir con los requisitos establecidos.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar las gestiones correspondientes.

Punto Once: Varios:

11.1 Informe de Presidencia

a. Presentación del programa de validación de recetas para utilizar en farmacias

El Director Presidente informó que se les ha entregado fotocopia de “Sistema Despacho de Farmacias”, presentado por la División de Servicios de Salud y que se ya se está llevando a cabo en las farmacias proveedoras del suministro de medicamentos. Procediendo a continuación a dar lectura al documento, **finalizada ésta el licenciado Paz Zetino Gutiérrez, recomendó que el mismo sistema se haga operativo en los Botiquines Magisteriales**

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

b. Informe de actividades varias

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales destacó el Acto de evaluación de logros llevado a cabo el día veintitrés de diciembre del año dos mil once; asimismo, informó sobre la conferencia de prensa y la publicación de datos institucionales en “La Prensa Gráfica” durante la última semana de diciembre del año recién pasado, de la cual ya se les entregó copia. También se les informó sobre el nuevo proveedor de la alimentación del Consejo Directivo, de conformidad al proceso de la LACAP, siendo el suministrante para el presente año la empresa BON APPETIT, S.A. DE C.V..

Finalmente expuso al Directorio una serie de problemas que se están teniendo con el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, entre ellos el más fuerte es la duda sobre el correcto manejo de la documentación que podría, en caso contrario, afectar los intereses institucionales, además de los aranceles muy altos.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado lo anterior **el doctor Escobar Aguilar** consultó si se puede prescindir de los servicios de dicho hospital y que si fuera necesario continuar con este proveedor, recomendó reunirse con el Director y las jefaturas superiores del Hospital San Rafael.

El profesor Díaz Salazar, dijo estar de acuerdo en el envío de nota, porque a la fecha ese Hospital, no tiene ni un año de estar proporcionando los servicios de salud y si no cambia de actitud hay que terminar el convenio por las anomalías no subsanadas, lo cual serviría de mensaje para todos los hospitales.

El licenciado Cuéllar Chávez dijo estar de acuerdo en enviar la nota por ser la primera instancia, pero que también se pueden llevar a cabo reuniones con el Ministerio de Salud y las Direcciones de los Hospitales de la red pública para que cambien de actitud.

El doctor Escobar Aguilar reitera que es claro que hay directrices, pero en términos de manejo de equis hospital, el control lo tienen los jefes internos, por lo tanto si finalmente no se puede negociar satisfactoriamente hay que cerrar este convenio y trasladar a otro centro para evitar futuros problemas y repercusiones mayores.

El licenciado Rodríguez Ozuna, expresó que es mejor cerrar el convenio para evitar problemas a los maestros y que las gremiales no tengan que intervenir, ya que no vale la pena trabajar con un hospital que manipula la documentación, como lo ha expresado el profesor Coto.

El licenciado Zetino Gutiérrez, recomendó solicitar al Coordinador en ese centro de salud un informe total a la fecha de la ejecución de los servicios proporcionados.

El profesor Coto reiteró que se debe prorrogar el convenio para enero del presente año y negociar el tema de los aranceles, también hacer énfasis que son pacientes institucionales, asimismo se solicitará el estado de lo que se adeuda a la fecha, y se hará una evaluación de los niveles de satisfacción, por el momento solo es de darse por informado sobre lo expuesto

Sobre el tema, la licenciada Hidalgo Solis recomendó considerar la conveniencia de contar con un médico del ISBM destacado en dicho hospital, con el que se logren verificar que se están cumpliendo los protocolos respectivos. Esto es para que sea valorado y se tomen las decisiones que correspondan.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas, incluyendo la conferencia de prensa y la publicación de datos

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

institucionales en “La Prensa Gráfica”, asimismo que el nuevo proveedor de la alimentación del Consejo Directivo será la empresa BON APPETIT, S.A. DE C.V.

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y Jefatura de la División Servicios de Salud** dar continuidad a la negociación de los aranceles de los diferentes servicios proporcionados por el Hospital Nacional San Rafael, así como la subsanación de los diferentes problemas observados, con la finalidad de poder prorrogar el Convenio para el presente mes; debiendo informar al Consejo Directivo en su oportunidad.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

11.2 Entrega de programación de sesiones de Consejo Directivo durante el primer cuatrimestre del año 2012.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado una copia de la programación de sesiones de Consejo Directivo durante el primer cuatrimestre del año 2012, a la cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados de la programación ya mencionada, la cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

11.3 Entrega de Informe de las prestaciones y beneficios brindados.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado una copia del Informe de las prestaciones y beneficios brindados a los usuarios y usuarias del ISBM, el cual ha sido preparado por la jefatura del Departamento de Prestaciones, procediendo a dar lectura a dicho informe en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si no hay inconveniente que la próxima sesión de carácter extraordinaria se realice el lunes nueve de enero del corriente año, a partir de las doce horas con treinta minutos, para conocer y aprobar la adjudicación de la **Licitación Pública No. 24/2011-ISBM** y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Suplente por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna
**Director Suplente por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**